

**A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE MADRID**

**Doña Mónica García Gómez**, portavoz del Grupo Parlamentario Más Madrid, doña Jazmín Beirak Ulanosky y doña Alicia Torija López, diputadas del Grupo Parlamentario Más Madrid, de conformidad con lo estipulado en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **PROPOSICIÓN DE LEY de Cultura y Derechos Culturales de la Comunidad de Madrid**.

Madrid 27 de septiembre de 2022



Mónica García Gómez  
Portavoz



Jazmín Beirak Ulanosky  
Diputada



Alicia Torija López  
Diputada

# LEY DE CULTURA Y DE DERECHOS CULTURALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

## ÍNDICE

### Exposición de motivos

### Título Preliminar

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

### Título I. Principios, fines y definiciones

Artículo 3.- Principios rectores

Artículo 4.- Fines

Artículo 5.- Definiciones

### Título II. Derechos culturales

Artículo 6.- Naturaleza

Artículo 7.- Principios

Artículo 8.- Derechos culturales

Artículo 9.- Garantías de los derechos culturales

Artículo 10.- Incumplimientos

Artículo 11.- Reclamación ante la Unidad de Evaluación Cultural

Artículo 12.- Inspección

Artículo 13.- Personal inspector

### Título III. Sujetos y ámbitos de la cultura

#### Capítulo I. Sujetos de la cultura

##### Sección 1ª. Ecosistema cultural

Artículo 14.- Composición

## Sección 2ª. Administración pública

Artículo 15.- Responsabilidad pública

Artículo 16.- Principios de actuación pública

Artículo 17.- Consejería de Cultura

Artículo 18.- Agentes públicos

Artículo 19.- Oficina de atención al tejido cultural

## Capítulo II. Ámbitos de la cultura

Artículo 20.- Dimensiones

Artículo 21.- Expresiones culturales

Artículo 22.- Transversalidad y coordinación

## **Título IV. Planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de la acción cultural**

### Capítulo I. Planificación y seguimiento

Artículo 23.- Planificación y seguimiento de la acción cultural

Artículo 24.- Marco Estratégico de Acción cultural de la Comunidad de Madrid

Artículo 25.- Contenido del Marco Estratégico de Acción cultural de la Comunidad de Madrid

Artículo 26.- Elaboración y aprobación

Artículo 27.- Informe anual de Acción Cultural.

### Capítulo II. Evaluación de la acción cultural

Artículo 28.- Unidad de evaluación cultural

Artículo 29.- Informes periódicos

Artículo 30.- Censo de agentes, equipamientos y proyectos relacionados con la cultura

Artículo 31.- Medición de impacto

## **Título V. Infraestructuras y equipamientos culturales**

### Capítulo I. Red de equipamientos culturales públicos

Artículo 32.- Finalidad

Artículo 33.- Principios

Artículo 34.- Creación de equipamientos e infraestructuras

Artículo 35.- Modelos de gestión

Artículo 36.- Gestión cultural comunitaria

Artículo 37.- Mapa de infraestructuras culturales públicas

Artículo 38.- Composición de la Red de Equipamientos Culturales Públicos

Artículo 39.- Bibliotecas

- Artículo 40.- Museos y colecciones museográficas permanentes y artes plásticas
- Artículo 41.- Centro de Artes Dos de Mayo
- Artículo 42.- Museo Arqueológico y Paleontológico de la Comunidad de Madrid
- Artículo 43.- Teatros del Canal
- Artículo 44.- Otros equipamientos escénicos
- Artículo 45.- Centros culturales
- Artículo 46.- Conservatorios
- Artículo 47.- Fimoteca de Madrid
- Artículo 48.- Los Archivos y Patrimonio documental
- Artículo 49.- Red de yacimientos arqueológicos visitables y parques arqueológicos.
- Artículo 50.- Lugares de Memoria
- Artículo 51.- Otros equipamientos culturales convencionales y no convencionales
- Artículo 52.- Espacios en desuso
- Artículo 53.- Derecho al Uso del Espacio Público

#### Capítulo II. Infraestructuras y espacios de titularidad privada

- Artículo 54.- Cuestiones generales
- Artículo 55.- Red de espacios no públicos de la Comunidad de Madrid
- Artículo 56.- Mapa de infraestructuras culturales privadas

### **Título VI. Recursos y financiación**

#### Capítulo I. Recursos

- Artículo 57.- Principios
- Artículo 58.- Recursos humanos

#### Capítulo II. Financiación de las políticas culturales

- Artículo 59.- Dotación presupuestaria
- Artículo 60.- Ayudas y subvenciones.
- Artículo 61.- Mecenazgo.
- Artículo 62.- Fondos a los emprendimientos culturales y acceso al crédito.
- Artículo 63.- Beneficios fiscales en materia de derechos culturales.
- Artículo 64.- Patrocinio.

### **Título VII. Buen gobierno**

#### Capítulo I. Transparencia

- Artículo 65.- Cuestiones generales

Artículo 66.- Código de buenas prácticas

Artículo 67.- Concursos públicos

Artículo 68.- Procesos en concurrencia pública

Artículo 69.- Acceso y uso de publicaciones de las Administraciones e Instituciones Públicas

#### Sección 1ª.- Digitalización

Artículo 70.- Acceso virtual a la cultura

Artículo 71.- Interoperabilidad

Artículo 72.- Portal Digital de Cultura de la Comunidad de Madrid

### Capítulo II. Participación y toma de decisiones en la vida cultural

#### Sección 1ª.- Cuestiones generales

Artículo 73.- Gobernanza cultural

Artículo 74.- Participación en la vida cultural.

Artículo 75.- Participación en los procesos de decisiones.

#### Sección 2ª.- Órganos de participación

Artículo 76.- Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid

Artículo 77.- Otros Consejos

Artículo 78.- Foro de debate sobre políticas culturales

## **Título VIII. Sostenibilidad y desarrollo local**

### Capítulo I. Sostenibilidad

Artículo 79.- Cuestiones generales.

Artículo 80.- Planes de Acción sostenible.

Artículo 81.- Indicadores

Artículo 82.- Financiación

Artículo 83.- Interdisciplinariedad

Artículo 84. Reciclaje y reutilización

### Capítulo II. Descentralización y desarrollo local

Artículo 85.- Cuestiones generales

Artículo 86.- Apoyo a municipios pequeños y medianos.

Artículo 87.- Cooperación intermunicipal

## **Título IX. Educación y creación de públicos**

Artículo 88.- Fundamento

Artículo 89.- Mesa de coordinación

- Artículo 90.- Plan de las Artes y la Educación de la Comunidad de Madrid
- Artículo 91.- Observatorio de las Artes en la Educación
- Artículo 92.- Formación permanente del profesorado para el desarrollo de proyectos culturales
- Artículo 93.- Profesorado especializado para el Bachillerato de Artes
- Artículo 94.- Programa STEAM
- Artículo 95.- Bibliotecas Escolares
- Artículo 96.- Departamentos educativos en equipamientos culturales
- Artículo 97.- Mediación cultural.
- Artículo 98.- Creación de públicos
- Artículo 99.- Enseñanzas Artísticas Superiores

#### **Título X. Igualdad de género**

- Artículo 100.- Cuestiones generales
- Artículo 101.- Promoción artística y cultural
- Artículo 102.- Buenas prácticas género
- Artículo 103.- Informes sobre igualdad de género
- Artículo 104.- Asesoramiento de género

#### **Título XI. Diversidad y enfoque intergeneracional**

- Artículo 105.- Políticas diversidad para personas con discapacidades
- Artículo 106.- Diversidad étnico-racial
- Artículo 107.- Juventud
- Artículo 108.- Acción cultural con ´personas mayores y en situación de soledad no deseada

#### **Disposiciones adicionales**

- Disposición adicional primera. - Radio Televisión Madrid
- Disposición adicional segunda. - Protección de datos.

#### **Disposiciones transitorias**

- Disposición transitoria primera. - Progresividad recursos económicos
- Disposición transitoria segunda. - Creación y puesta en marcha de órganos, instrumentos y programas

## **Disposiciones derogatorias**

Disposición derogatoria única. - Derogación normativa.

## **Disposición final**

Disposición final primera. - Adecuación de la legislación sectorial.

Disposición final segunda. - Desarrollo normativo.

Disposición final tercera. - Entrada en vigor.

## PREÁMBULO / EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La cultura y los derechos culturales son fundamentales para el respeto de la dignidad humana en la diversidad de sus expresiones y su libre ejercicio, junto con el de las libertades culturales, son reflejo del carácter dinámico y vertebrador que articula un Estado moderno y de derechos.

Existen diversos instrumentos internacionales que dan soporte a su reconocimiento, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. El artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948, establece, por primera vez, que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten, así como a la protección de los intereses morales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de 1966 que sirvió para transformar la Declaración en un instrumento jurídico vinculante, estableció en su artículo 15 que los Estados parte reconocían a toda persona los derechos en aquella recogidos y mandataba a los Estados a que adoptaran las medidas que fuesen necesarias para asegurarlos. Asimismo diferentes documentos internacionales hacen referencia a esta cuestión, entre los que destacan la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, adoptada por la Conferencia General de la Unesco el 2 de noviembre de 2001, la Observación General número 21 al artículo 15.1, a) del citado Pacto Internacional, elaborada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 2009 y que sirvió para concretar el artículo 15 del PIDESC, la creación de la figura de la Relatora Especial sobre Derechos Culturales, la Convención de la Unesco sobre la protección y la promoción de la diversidad cultural, realizada en París el 20 de octubre de 2005 y ratificada por el Reino de España el 18 de diciembre de 2006 y, más recientemente, la Declaración de Friburgo sobre Derechos Culturales de 2017 que actualmente se encuentra en fase de modificación. Por último, dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, integrados en la Agenda 2030, la cultura aparece como un elemento central y transversal a la consecución de los objetivos que se plantean para la transformación de nuestras sociedades asegurando la calidad de vida de las personas y la protección del planeta. Estas fuentes, junto con las iniciativas y trabajos de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa sobre el derecho a participar en la vida cultural y aquellas relativas a cuestiones concretas, como la protección



del patrimonio cultural material e inmaterial, conforman el marco conceptual que dota de sentido esta ley.

Asimismo, la cultura ha adquirido un estatus jurídico superior que la ha hecho convertirse en un asunto del máximo rango constitucional, siendo su presencia amplia en los textos constitucionales tanto del entorno europeo como del latinoamericano. La Constitución de México en 1917 y la de Weimar en 1919 fueron las pioneras en la inclusión del término cultura, no obstante, fue con la Constitución Española de la Segunda República, de 1931, cuando se introducen por primera vez términos como «el servicio de la cultura» y se entiende la cultura como “una atribución esencial” del Estado y se incluyó dentro del Título de los derechos fundamentales. Es partir del último cuarto del siglo XX cuando el término cultura y su regulación como derecho se ha incluido en todas las Constituciones contemporáneas, como son en el ámbito europeo los casos de la portuguesa de 1976 y la española de 1978, y todas aquellas Constituciones de última generación surgidas del área iberoamericana en la que la renovación constitucional ha sido más frecuente. En la Constitución Española el término cultura aparece recogido en distintos preceptos, entre ellos, en el preámbulo se recoge la voluntad de promover el progreso de la cultura para asegurar a todos una digna calidad de vida; el artículo 9.2 se estipula la obligación de los poderes públicos de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social; y el derecho a la cultura como tal queda recogido en su artículo 44.1 que establece que *“Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho”*.

## II

Existe pues un reconocimiento constitucional de primer orden en nuestra Carta Magna al papel y valor de la cultura, sin embargo, es importante la ubicación del artículo 44 en el texto. El artículo 44 se encuentra recogido en el Título I, Capítulo III. De los principios rectores de la política social y económica, para los cuales el artículo 53.2 establece que solo podrán ser alegados ante la la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen. Es decir, para hacer efectivo el derecho a la cultura y para establecer las garantías para su ejercicio será necesario su desarrollo mediante una Ley. Asimismo, el desarrollo de una normativa en el ámbito de la cultura es la herramienta que permite la ordenación jurídica y concreción de los derechos culturales, más allá de la atención imprescindible a los sectores en que los mismos se ejercen.

Las normas culturales ejercen su influencia en múltiples asuntos. Son, en primer lugar, garantías de derechos y fundamentos que procuran la prosperidad de una vida cultural libre y prolífica, como lo son la libertad, la diversidad y el pluralismo, la igualdad y el progreso. En segundo lugar, tienen la capacidad de equilibrar y de conciliar los intereses públicos con los privados, inherentes a la cultura. Y, en tercer lugar, la de dirimir conflictos entre intereses privados. La redacción y aprobación de leyes culturales se hace cada vez más abundante a la vez que específica y necesaria. En el caso de Latinoamérica, han sido pioneros en la redacción y aprobación de leyes generales de cultura o de leyes de derechos culturales. En España destaca la Ley de Foral 1/2019, de 15 de enero, de Derechos Culturales de Navarra, pionera en España en abordar una regulación de los derechos culturales. Asimismo, existen otros territorios del Estado en el que se está avanzando en la legislación de esta materia. A este acervo pretende contribuir la presente Ley de Derechos Culturales de la Comunidad de Madrid.

### III

Tales son las premisas de las que parte la presente Ley de Derechos Culturales de la Comunidad de Madrid que, amparada competencialmente en lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid en sus artículos 1.3; 7.4; 26.1.18; 26.1.19 y 26.1.20, nace con la finalidad de asegurar y promover los derechos culturales de la ciudadanía de la Comunidad de Madrid a través del fomento de unas políticas culturales que defiendan el valor de la cultura como bien común y los derechos de acceso a la cultura y de participación en la vida cultural como pilares de la construcción de una sociedad más igual y democrática.

Esta ley implica situar los derechos culturales en el centro del paradigma de las políticas públicas en el ámbito de la cultura con el objetivo de facilitar su ejercicio en tanto que parte integrante de los derechos humanos y garantizar el acceso universal a la cultura y a las creaciones artísticas y la participación en la vida cultura así como estimular la capacidad creativa, proteger las libertades de creación y las expresiones artísticas y reconocer y proteger la labor de las personas trabajadoras en el ámbito cultural. Asimismo, se sitúa en el marco de aquellas normas de tipo mixto que, además de establecer las garantías para los derechos culturales realizan una aproximación integral a la regulación de los elementos que constituyen una política pública en el ámbito de la cultura en la Comunidad de Madrid

Esta Ley pretende poner al Gobierno de la Comunidad de Madrid en disposición de satisfacer las necesidades culturales según criterios de servicio público, objetividad, universalidad, igualdad de acceso y pluralismo, la responsabilidad de garantizar el progreso de la vida cultural. Lo que no supone que los poderes públicos deban inmiscuirse en crear cultura por sí mismos, sino que su función es la de generar, promover e impulsar las condiciones para que toda la ciudadanía pueda participar en la vida cultural y desarrollar sus competencias creativas. En pleno siglo XXI la política cultural pública no puede entenderse si no es en términos de garantía de los derechos culturales.

#### IV

La presente ley se estructura en un Título Preliminar y once títulos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El título preliminar contiene disposiciones generales referidas al objeto y ámbitos de aplicación objetivos y subjetivos de la presente Ley.

El título I contiene las disposiciones generales y recoge los principios inspiradores, los fines de la Ley y las definiciones de los principales conceptos que en ella se contienen.

El título II se consagra a regular los derechos culturales, para ello establece su naturaleza, los principios que los orientan, su clasificación y garantías para su pleno y libre ejercicio.

El título III establece los sujetos y ámbitos de la cultura. En el capítulo I de este se establece la definición y composición del ecosistema cultural, y las obligaciones correspondientes al Gobierno de la Comunidad de Madrid y, en concreto, a la Consejería de Cultura. Asimismo, se crea como órgano con potestades públicas la Oficina de atención al tejido cultural. Por su parte, el capítulo II establece las distintas dimensiones de la cultura diferenciando entre industria cultural, cultura independiente, cultura comunitaria y cultura popular y recoge las distintas tipologías de expresiones culturales. Asimismo, toma como uno de los principios centrales de la articulación de la ley el carácter transversal de la cultura y determina las obligaciones administrativas que de este se deriva.

El título IV se dedica a la Planificación, seguimiento y evaluación de la acción cultural. El capítulo I establece como instrumento principal de planificación el Marco Estratégico de Acción Cultural de la Comunidad de Madrid, y como instrumento de seguimiento de dicho Marco el Informe Anual de Acción Cultural. Ambos se elaborarán por la Consejería competente en materia cultural y serán

aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid. El capítulo II recoge las disposiciones relativas a la evaluación de la política cultural, entendida esta como aquella competencia que permite corregir las posibles desviaciones de la política pública y profundizar en aquellas actuaciones que resultan adecuadas. Para ello se recoge la creación de una unidad de evaluación cultural cuya misión será el diagnóstico y seguimiento de la política cultural en la Comunidad de Madrid. Asimismo, se establece la necesaria elaboración de indicadores para medir el impacto de la acción cultural. Una vez superados aquellos análisis y evaluaciones centradas en lo económico, se hace necesario entender que los resultados y las derivaciones cristalizan en impactos sociales, económicos, sanitarios, educativos, medioambientales, o de cualquier otro tipo, en ocasiones, intangibles y solo medibles a largo plazo. Para ello se dispone la elaboración de una guía de indicadores culturales sencillos y efectivos para medir el impacto de los proyectos y actividades culturales que abordará simultáneamente una dimensión intrínseca y extrínseca del impacto de la cultura.

El título V contiene lo correspondiente a las infraestructuras y equipamientos culturales. A estos efectos el Capítulo I aborda las infraestructuras públicas articuladas en una Red de equipamientos culturales públicos cuya misión es garantizar el ejercicio efectivo de los derechos culturales. Dicho título enumera y define aquellos equipamientos que integran la red, establece las diferentes modalidades de gestión de aquellos y dispone la creación de un mapa de infraestructuras culturales públicas. En el capítulo II se reconocen los equipamientos e infraestructuras no públicas y se establecen disposiciones relativas a la coordinación de la acción pública con estos.

El título VI aborda los preceptos relativos a los recursos, la financiación y la fiscalidad de la cultura. La sostenibilidad del tejido cultural y su independencia dependen mucho de cuántos recursos financieros se ponen a su disposición, pero también de cómo se realiza su distribución. Como elemento central de la Ley se establece un porcentaje de inversión pública mínimo que alcanzará de modo progresivo en 2030 la cuantía del 2% del presupuesto total de la Comunidad de Madrid. Asimismo, se establecen los distintos mecanismos de financiación, entre estos las ayudas, subvenciones y el fomento de los marcos para el desarrollo del mecenazgo.

El título VII contiene las disposiciones relativas al buen gobierno. El capítulo I se dedica a las disposiciones relativas a la transparencia, mejorar esta en el desarrollo de la política cultural es el primer paso para asegurar el incremento en su calidad democrática, de este modo, se aplicará este principio a todas las políticas desarrolladas con el fin de garantizar transparencia y claridad en la asignación de recursos y acceso fácil y rápido a la información financiera. Para ello la Ley recoge la creación de un código de buenas prácticas, la realización de concursos públicos para las direcciones de los equipamientos culturales públicos o la creación de un Portal Digital de Cultura de la Comunidad

de Madrid con la finalidad de hacer accesible a la ciudadanía la información y documentación cultural. El capítulo III aborda las cuestiones referidas a la participación, recogida en el Título II como una de las principales dimensiones de los derechos culturales está se desarrolla en este capítulo tanto en su dimensión de participación de los individuos y comunidades en la vida cultural, como el derecho a participar libremente en la vida cultural mediante la de adopción de decisiones relacionadas con las políticas públicas del ámbito cultural. Se recoge en este capítulo la regulación básica del Consejo de Cultura y se establece la creación del Foro de debate sobre políticas culturales como marco de participación del tejido organizado y no organizado de la sociedad civil para contribuir en la definición de las líneas maestras de política cultural.

El título VIII aborda las exigencias de sostenibilidad y desarrollo local. La sostenibilidad se desarrolla en el Capítulo I, en este se establece la obligación de contar con un plan de acción sostenible para los equipamientos culturales de la Comunidad de Madrid y aquellas entidades que reciban financiación por parte de la Comunidad de Madrid en más de un 40% de su presupuesto total, siempre que este sea mayor a 5.000 euros. Se establece también la creación de un banco de reutilización de recursos para la creación disponible para todos los agentes integrantes del ecosistema cultural tal y como se define en esta Ley. El capítulo II establece aquellas cuestiones referidas a la descentralización y el desarrollo local estableciendo mecanismos para el apoyo de los municipios pequeños y medianos, así como de fomento de la cooperación intermunicipal.

El título IX está dedicado a la educación y la creación de públicos. La relación entre la educación y la cultura es un hecho incuestionable, imprescindible, enriquecedor. Incorporar la cultura a la educación garantiza que el sistema educativo se adapte a las necesidades contemporáneas y prepare a las personas para la vida en una sociedad globalizada y multicultural, a través de sistemas formales, no formales e informales. Las artes, al igual que los deportes, son fundamentales para el desarrollo completo de la infancia. Un sistema educativo que preste atención a la creatividad y la autoexpresión es por consiguiente mucho más probable que eduque y prepare a los jóvenes para los desafíos de la actual realidad económica tan exigente. Pese a que la cultura nunca ha dejado de estar presente en nuestras aulas gracias al compromiso del profesorado y a experiencias innovadoras de la sociedad civil, no siempre las políticas públicas han favorecido la sinergia y la colaboración entre ambas áreas. Esta Ley pretende acabar con esa desconexión y para ello dispone una serie de instrumentos que permita establecer una verdadera encuentro integral entre los dos ámbitos. Para esto se creará una Mesa de coordinación de Cultura y Educación al más alto nivel administrativo como espacio de cooperación entre las dos áreas, un Plan de las Artes y la Educación de la Comunidad de Madrid como principal instrumento de coordinación y un Observatorio de las Artes en la Educación con funciones

de estudio, asesoramiento e información. Asimismo, se profundizará en la formación artística de los docentes, la mediación cultural y se desarrollará un Plan integral de fomento de nuevos públicos, con carácter transversal, para fomentar la incorporación de nuevos públicos a la vida cultural de la Comunidad de Madrid. Gracias a esta relación no solo podremos incorporar el arte y la cultura a la vida cotidiana de los centros educativos, sino que trasladaremos una mirada pedagógica a las diferentes instituciones culturales.

El título X está consagrado a la igualdad de género. La cultura determina la forma en que individuos y comunidades entienden el mundo en el que viven, toman sus decisiones y van perfilando la concepción de su futuro. Por ende, la igualdad de género en el ámbito de la cultura es condición sine qua non para garantizar un desarrollo humano inclusivo y sostenible. La igualdad para las mujeres es progreso para la cultura, para la ciencia y para la sociedad en su conjunto, por lo tanto, la cultura no puede permitirse prescindir del talento de la mitad de la población. La cultura no puede olvidar las historias de mujeres hechas por mujeres; no puede permitirse relegar obras sobre cualquier tema hechas por mujeres. Quienes crean los relatos, los protagonizan y los hacen posibles tienen que ser también las mujeres porque solo así otras historias, sus historias, otras maneras de relacionarse con el mundo, podrán servir de referente. Para ello la ley garantiza la presencia equilibrada del trabajo de las mujeres creadoras en las programaciones públicas de los equipamientos culturales de la Comunidad de Madrid, así como en los festivales y actividades propias o la representación equilibrada de mujeres, hombres, y en su caso, personas no binarias, en los jurados, tribunales, comisiones de valoración y otros órganos colegiados. Asimismo, se establece la obligación de incluir la perspectiva de género en los informes anuales elaborados por la Unidad de Evaluación Cultural un apartado, informe bienal sobre el estado de la cultura en la Comunidad de Madrid y en el Marco Estratégico de Acción Cultural y el Informe anual de Acción Cultural.

Finalmente, el título XI se refiere a las cuestiones relativas a la diversidad y al enfoque intergeneracional. De este modo se recogen aquellos artículos referidos a las políticas diversidad para personas con discapacidades de modo que se reconoce el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural. Asimismo, se arbitran mecanismos para adoptar políticas que protejan y promuevan la diversidad cultural y la existencia de una variedad rica y diversificada de expresiones culturales. Y se hace énfasis en la participación de la juventud y las personas mayores en la vida cultural.

En la disposición adicional primera establece una serie de preceptos relacionados con Radio Televisión Madrid, por un lado fijando un mínimo porcentaje para la emisión de programas de tipo cultural y, por otro, adaptando la legislación autonómica a la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de

Comunicación Audiovisual. La disposición adicional establece el cumplimiento de los censos y registros dependientes de los distintos órganos culturales de la Comunidad de Madrid con la legislación aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

La disposición transitoria primera tiene por objeto establecer el plazo de entrada en vigor del aumento de los créditos contemplados en el presupuesto de gastos destinado a la Consejería de Cultura en los primeros Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid y la disposición transitoria segunda los plazos para la creación y puesta en marcha de los órganos, instrumentos y programas que se encuentran recogidos en la ley.

La disposición derogatoria única deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango que contradigan, se opongan o resulten incompatibles con lo previsto en la presente ley.

La disposición final primera obliga al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a formular sistemáticamente proyectos de modificación de la legislación sectorial para que en ellos se incorpora transversalmente el derecho a la cultura y se haga efectivo el cumplimiento de lo estipulado en esta ley. La disposición final segunda fija en dos años el plazo para aprobar las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de desarrollo de la Ley. Por último, la disposición final tercera establece la fecha de entrada en vigor de la Ley en el siguiente ejercicio presupuestario y tras su correspondiente publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

## **TÍTULO PRELIMINAR**

### **Artículo 1.- Objeto.**

1. Esta Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico de los derechos culturales, garantizando su ejercicio efectivo, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y el resto del ordenamiento jurídico.
2. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid coordinarán sus actuaciones en relación con los derechos culturales, garantizarán y promoverán su ejercicio y asegurarán la participación en la vida cultural y en la formulación, desarrollo y evaluación de las políticas públicas en materia de cultura de las personas creadoras, agentes culturales y de la ciudadanía.

## **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

1. Esta ley será de aplicación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid.

## **TÍTULO I. PRINCIPIOS, FINES Y DEFINICIONES**

### **Artículo 3.- Principios rectores**

Son principios de la presente ley, que han de informar igualmente la actuación de los poderes públicos de la Comunidad de Madrid en el ámbito de la cultura:

- a. Desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y la ciudadanía. El diseño de las políticas públicas se hará desde la valoración de la cultura como un factor esencial del desarrollo de la personalidad y de expresión de la dignidad humana, así como de la ciudadanía.
- b. Establecimiento de las políticas culturales teniendo en cuenta que el respeto y la promoción de los derechos fundamentales y de los principios democráticos de convivencia es, a la vez, finalidad y límite de las actuaciones públicas en materia de cultura, en tanto estas no podrán ser invocadas para su menoscabo o limitar su ámbito de aplicación.
- c. Responsabilidad indeclinable de los poderes públicos con la función social y con la centralidad de la cultura y de los intereses generales y públicos de que esta es portadora para el desarrollo personal, social y comunitario, así como con la transmisión de valores democráticos y de convivencia, cohesión y progreso social.
- d. Consideración de la cultura, a todos los efectos, como bien básico y de primera necesidad por ser un factor necesario para el desarrollo de la personalidad y la dignidad humana, así como esencial para el progreso social y económico y para avanzar hacia un modelo productivo sostenible e inclusivo.
- e. El respeto a la diversidad cultural y a la libre elección de la propia identidad cultural, así como el fomento de la inclusión y de las relaciones interculturales.
- f. La protección, conservación, difusión y puesta en valor del patrimonio cultural material e inmaterial de la Comunidad de Madrid.
- g. El respeto a la libertad de expresión y de creación artística, así como al disfrute de los derechos irrenunciables derivados de las producciones y creaciones. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.



- h. Igualdad material y territorial. Cuidado especial para evitar toda forma de discriminación por motivos de origen, etnia, ideología, opinión, religión, género, orientación sexual, discapacidad, procedencia territorial y pertenencia cultural o cualquier otra circunstancia personal o social. Asimismo, este principio persigue garantizar y fomentar el acceso de todos los ciudadanos y ciudadanas a los bienes y servicios culturales, evitando las desigualdades territoriales, así como las desigualdades de los grupos de mayor edad, de las personas con discapacidad, de las personas migrantes, de las personas privadas de libertad y de las personas con menor capacidad socioeconómica en el acceso a la producción y participación cultural.
- i. El establecimiento de acciones y programas que promuevan la participación de los y las ciudadanas teniendo en cuenta sus condiciones específicas y sus necesidades con respecto a la realización de sus derechos culturales.
- j. La participación democrática de la sociedad civil, la interdependencia y la responsabilidad colectiva para el disfrute y ejercicio de los derechos culturales, así como la cooperación y la colaboración de las Administraciones públicas y demás organismos y entes del sector público y la sociedad civil, las organizaciones sin ánimo de lucro y el sector privado en la promoción cultural, el ejercicio de los derechos culturales y en el logro de las finalidades de la presente Ley.
- k. El fomento de vías de solución alternativas no contenciosas ni judiciales, como la negociación, la conciliación, la mediación, la transacción o el arbitraje, para los conflictos derivados de lo previsto en la presente Ley.

#### **Artículo 4.- Fines**

1. Son fines de la presente Ley:
  - a. Enunciar y reconocer los derechos culturales de las personas que habitan el territorio de la Comunidad de Madrid y promover, respetar, proteger y asegurar su ejercicio;
  - b. Establecer los mecanismos básicos de financiación de la cultura en la Comunidad de Madrid;
  - c. Garantizar el acceso de los madrileños y madrileñas a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas con distintos tipos de discapacidad, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados o pertenecientes a minorías;
  - d. Profundizar en la igualdad de género en el ámbito cultural;
  - e. Fomentar el diálogo intercultural e impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad cultural;

- f. Fomentar e impulsar la libre creación, la producción, valoración y circulación de productos, prácticas culturales y de los conocimientos que forman parte de las identidades diversas, y promover el acceso al espacio público de las diversas expresiones de dichos procesos;
  - g. Salvaguardar el patrimonio cultural y la memoria social, promoviendo su investigación, recuperación y puesta en valor;
  - h. Garantizar la transparencia, buenas prácticas y rendición de cuentas en la gestión de los recursos públicos relacionados con la cultura;
  - i. Fomentar y facilitar la participación del tejido cultural y el conjunto de la ciudadanía en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que tengan efectos en el ámbito de la cultura;
  - j. Incentivar la descentralización de la institucionalidad del tejido cultural y fortalecer su articulación transversal con los ámbitos de educación, salud, ciencia y tecnología, turismo, producción y otros que se relacionen con el ámbito de la cultura.
2. Corresponde a las instituciones de la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias y responsabilidades específicas, comprometerse a realizar las acciones adecuadas para alcanzar dichos fines y establecer políticas públicas para hacer efectivo el ejercicio de los derechos culturales.

#### **Artículo 5.- Definiciones**

A efectos de la presente Ley, se entiende por:

**Cultura:** el término cultura tiene un sentido amplio, polisémico y en permanente construcción. Debe entenderse como un proceso interactivo y transversal a través del cual los individuos y las comunidades adquieren y expresan los significados que dan sentido a su existencia y a su desarrollo. Comprende de manera meramente enunciativa y no limitativa, además de a las artes y las letras (contenidos simbólicos y artísticos), el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales, emocionales, modos de vida, sistemas de valores, tradiciones, saberes, instituciones y creencias en la multiplicidad de formas en las que se expresan en los grupos y sociedades y que caracterizan a los individuos y a los grupos humanos con los cuales se elaboran interpretaciones de la realidad, se negocian formas de convivencia social y se modifica el entorno.

**Acción cultural pública:** el conjunto ordenado de las actuaciones que las Administraciones públicas y los organismos, entidades e instituciones del sector Público y aquellas financiadas en parte o en su totalidad por dichos entes, recogidas en el artículo 18 de la presente Ley, llevan a cabo en materia de

cultura de ellas dependientes llevan a cabo en materia de cultura en el ejercicio de sus respectivas competencias, desarrolladas de acuerdo con los principios establecidos en esta ley y con observancia y adecuación a lo establecido en la Constitución Española y el resto de disposiciones legislativas vigentes.

Políticas culturales: el conjunto de criterios y proyectos sistemáticamente adoptados por los poderes públicos para promover, regular y proteger los derechos culturales y la participación en la vida cultural de los individuos, colectivos y comunidades.

Diversidad cultural: la multiplicidad de formas en que se expresan, enriquecen y transmiten las expresiones culturales dentro y entre los grupos poblacionales y las sociedades, que se manifiestan a través de los distintos modos de creación, producción, difusión, distribución y disfrute de tales expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados.

Transversalidad de los sectores culturales: implica la interrelación del ámbito de la cultura con otros ámbitos y sistemas como son el de la educación, la salud, el medio ambiente, la inclusión social, la ciencia, la tecnología, la comunicación, el turismo, la agricultura, la economía o la producción, entre otros.

Expresiones culturales: manifestaciones que surgen de las prácticas, hábitos, creencias, saberes y creatividad de personas, grupos y comunidades, que poseen un contenido cultural. El contenido cultural se refiere al sentido simbólico, la dimensión artística o los valores que emanan de las identidades culturales o que las expresan.

## **TÍTULO II. DERECHOS CULTURALES**

### **Artículo 6.- Naturaleza**

Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, son universales, indivisibles e interdependientes. Su promoción y respeto son esenciales para mantener la dignidad humana y para la interacción social de individuos y comunidades en un mundo caracterizado por la diversidad y la pluralidad cultural.

Los derechos culturales se fundamentan en los valores de dignidad humana, libertad, diversidad cultural, igualdad, no discriminación, pluralismo, cohesión social, accesibilidad y desarrollo sostenible.

Nadie puede invocar los derechos culturales para menoscabar los derechos humanos, los derechos fundamentales y otros reconocidos por los acuerdos internacionales firmados por el reino de España.

#### **Artículo 7.- Principios**

1. Los derechos recogidos en esta ley emanan de los derechos recogidos en los artículos 44 y 46 de la Constitución española a los que esta Ley da desarrollo.
2. Los derechos enunciados en el Artículo 8 de la presente Ley se ejercerán de conformidad con lo establecido en ella y en las demás normas y disposiciones aplicables, y con sujeción a los límites que emanen de la Constitución, del Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y de los tratados y acuerdos internacionales sobre derechos y libertades ratificados por el Estado.
3. Las disposiciones contenidas en estos instrumentos se interpretarán de la manera más extensiva en favor de los titulares de derechos culturales. Cuando se trate de promover, proteger, garantizar o restablecer un derecho cultural reconocido en la normatividad cultural o de derechos humanos, se aplicará aquella norma que consagre de manera más amplia el respectivo derecho.
4. Los derechos culturales se reconocerán y ejercerán sin exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos, etnias y comunidades. Toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, ideología, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso.
5. No se retrocederá en los derechos culturales adquiridos ni se limitará su ejercicio mediante modificaciones normativas restrictivas no justificadas o arbitrarias.
6. No se enfrentarán los distintos derechos culturales en su interpretación o ejercicio, sino que se buscará la integralidad y armonización de todos los derechos culturales.

#### **Artículo 8.- Derechos culturales**

A los efectos de lo dispuesto en la presente ley, son derechos culturales de la ciudadanía, independientemente de que se ejerzan de forma individual o colectiva:

- a. El derecho a la libre participación en la vida cultural. Derecho que tienen todas las personas y grupos a tomar parte libremente en la gestión, promoción y protección de las expresiones

culturales y el derecho a participar libremente en la vida cultural a través de las actividades de su propia elección, a ejercer las propias prácticas culturales y a actuar con creatividad y tomar parte en actividades creativas.

- b. El derecho de acceso efectivo a la vida cultural. El acceso efectivo a la vida cultural es el derecho que tienen todas las personas, grupos y/o comunidades de acceder, contribuir y participar de manera activa en la vida cultural, a través de la creación, educación, información, capacitación, comunicación e intercambio.
- c. El derecho a la libertad de expresión, a la libertad creativa y a la libertad de opinión.
- d. El derecho a acceder libre y equitativamente a la cultura y a los bienes y servicios culturales que presten las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid.
- e. El derecho a acceder libre y equitativamente al patrimonio cultural material e inmaterial, sea cual sea su titularidad, y a disfrutar del mismo, así como a colaborar con su comunidad en la recuperación, estudio, protección, conservación, difusión, puesta en valor y promoción.
- f. El derecho a elegir libremente la identidad cultural, a pertenecer o no a una o varias comunidades culturales y a que su elección sea respetada, preservando así el derecho a la diversidad cultural.
- g. Derecho de contribución a la vida cultural de toda persona, grupo y/o comunidad para aportar a la creación de expresiones culturales en la comunidad, así como a participar en el desarrollo de la misma, mediante la definición, formulación y aplicación de políticas y decisiones que incidan en el ejercicio de sus derechos culturales, así como también, el reconocimiento al valor del trabajo creativo y el estímulo a la dinamización económica de proyectos culturales.
- h. El derecho a la producción y creación literaria, artística, científica y técnica, de información cultural, y al desarrollo del talento y de la capacidad creativa, así como a difundir y distribuir los resultados de su ejercicio.
- i. El derecho a la protección y disfrute de los derechos irrenunciables que procedan de las producciones literarias, artísticas y científicas de su autoría, de acuerdo con la normativa reguladora de la materia.
- j. El derecho a participar libremente en la vida cultural mediante la intervención en los procesos de adopción de decisiones relacionadas con las políticas públicas del ámbito cultural y con el ejercicio de sus derechos culturales.
- k. Uso, acceso y disfrute del espacio público. Todas las personas tienen derecho de participar y acceder a bienes y servicios culturales diversos en el espacio público.
- l. Derecho de las personas, grupos y/o comunidades para realizar sus expresiones y prácticas culturales particulares, incluyendo las emergentes, asegurando el acceso y participación

efectiva a su cultura, patrimonio y otras formas de expresión, así como, expresarse en la lengua de su elección y el libre ejercicio de prácticas y expresiones de su identidad.

- m. El derecho al conocimiento de las culturas tradicionales y populares.
- n. El derecho a la recuperación de la memoria cultural e histórica.
- o. El derecho a recibir toda la información relevante para el ejercicio efectivo de los derechos culturales reconocidos en la presente ley, así como a solicitar información en materia de cultura en los términos establecidos en la normativa reguladora de la transparencia y el acceso a la información pública.
- p. Los demás que en la materia se establezcan en la Constitución, en los tratados internacionales de los que el Estado español sea parte y en otras leyes.

#### **Artículo 9.- Garantías de los derechos culturales.**

1. Todos los preceptos recogidos en la presente Ley tendrán como finalidad garantizar el pleno ejercicio de los derechos culturales.
2. En los términos previstos en la presente ley y en el resto de la normativa aplicable, los poderes públicos de la Comunidad de Madrid garantizarán el pleno y libre ejercicio de los derechos culturales en régimen de igualdad efectiva, adoptando las medidas presupuestarias suficientes para ello, así como mecanismos legales, administrativos, y económicos que generen condiciones favorables para el ejercicio efectivo de los derechos culturales.
3. Las instituciones públicas deberán adoptar políticas, protocolos y directrices que aseguren el carácter inclusivo de los servicios que presten. Debiendo asignar dentro de la estructura conformada la instancia, encargada de fiscalizar que cualquier denuncia por violación de un derecho cultural sea resuelta oportunamente.
4. En su caso, serán de aplicación las medidas de restablecimiento de la legalidad y los regímenes sancionadores contemplados en la normativa autonómica y estatal específica, patrimonio histórico, archivos y documentos, y museos y colecciones museográficas permanentes y en el resto del ordenamiento jurídico.

#### **Artículo 10.- Incumplimientos**

1. Para la solución de las controversias y conflictos derivados del ejercicio de los derechos reconocidos en la presente Ley, los poderes públicos arbitrarán vías de solución alternativas no contenciosa ni judicial.
2. Sin perjuicio de ello, los afectados podrán acudir a la Unidad de Evaluación Cultural prevista en el artículo 28 de esta Ley para informar sobre las referidas controversias o conflictos tal y como se

desarrolla en el artículo siguiente. La Unidad de Evaluación Cultural podrá incluir en alguno de sus informes previstos en el Art. 25, la mención a la situación informada. Anualmente la Unidad de Evaluación elevará a la Asamblea de Madrid, a través de la Comisión de Cultura, una relación del número y quejas planteadas.

3. Los particulares podrán siempre acudir a la jurisdicción ordinaria y contencioso-administrativa en defensa de sus legítimos derechos en caso de incumplimiento de la presente Ley por los poderes públicos, con sujeción a la legislación aplicable.
4. La vulneración de los derechos culturales establecidos en esta Ley podrá ser alegada ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispuesto en el artículo 53.3 de la Constitución Española.

#### **Artículo 11.- Reclamación ante la Unidad de Evaluación Cultural.**

1. Frente a toda vulneración de los derechos culturales podrá interponerse una reclamación ante la Unidad de Evaluación Cultural, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.
2. La reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al que se produjeron los hechos objeto de la reclamación o seis meses en el caso de omisión.
3. La tramitación de la reclamación se ajustará a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses, transcurrido el cual, la reclamación se entenderá desestimada.
6. La competencia para conocer de dichas reclamaciones corresponderá a la Unidad de Evaluación Cultural, salvo en aquellos supuestos en que la Comunidad de Madrid atribuya dicha competencia a un órgano específico.

#### **Artículo 12.- Inspección**

1. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden, y de las atribuciones inspectoras y sancionadoras que en el ámbito laboral pueda ejercer la inspección de trabajo, la administración de la Comunidad de Madrid llevará a cabo su actuación inspectora de vigilancia, control, comprobación y orientación en el ámbito territorial de Madrid, con el objetivo de

garantizar el cumplimiento de la presente ley y las normas de desarrollo. Con este fin, destinará los medios materiales y personales necesarios habilitando a su funcionario como personal inspector.

2. Los inspectores elevarán sus consideraciones a la Consejería de Cultura a través de la Unidad de Evaluación Cultural para que actúe dentro del ámbito de sus funciones.

#### **Artículo 13.- Personal inspector**

1. Los funcionarios designados para las labores de inspección gozarán de la condición de autoridad en el ejercicio de tales funciones a todos los efectos.
2. El personal inspector llevará a cabo las siguientes funciones:
  - a. Personarse libremente y sin previa notificación en los lugares en los que se desarrolle una actividad sometida a la presente ley, salvo domicilios particulares, o respecto de los que se tramita un procedimiento investigador.
  - b. Realizar cuantas actuaciones sean precisas para el adecuado cumplimiento de las funciones de inspección.
  - c. Verificar los hechos que hayan sido objeto de denuncia o reclamación mediante visitas de inspección.
  - d. Redactar y remitir al órgano competente las actas de inspección.
  - e. Las demás que se determinen reglamentariamente.

### **TÍTULO III. SUJETOS Y ÁMBITOS DE LA CULTURA**

#### **CAPÍTULO I. SUJETOS DE LA CULTURA**

##### **Sección 1ª. Ecosistema cultural:**

#### **Artículo 14.- Composición**



1. A los efectos de esta Ley, el ecosistema cultural comprende el conjunto coordinado y correlacionado de instituciones públicas, entidades, organizaciones, colectivos, comunidades e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales.
2. Las entidades integrantes del ecosistema cultural, a las que se refiere el apartado anterior, estarán conformadas por las fundaciones, las asociaciones, las organizaciones no gubernamentales, las sociedades empresariales, y el resto de actores de la cultura públicos o privados cuya naturaleza jurídica esté legalmente prevista.
3. Son considerados integrantes del ecosistema cultural los colectivos, las comunidades y las agrupaciones de cualquier condición, sea su actividad estable o efímera, con carácter profesional o amateur, de finalidad cultural.
4. Integran, asimismo, el ecosistema cultural todas aquellas personas que ejerzan una práctica cultural de modo individual o no agrupadas en una estructura organizada.

## **Sección 2ª. Administración pública**

### **Artículo 15.- Responsabilidad pública**

1. Corresponde a los poderes públicos de la Comunidad de Madrid establecer políticas públicas, crear medios institucionales, garantizar su derecho de uso y buen funcionamiento de la infraestructura física y aplicar recursos financieros, materiales y humanos para hacer efectivo el ejercicio de los derechos culturales para lo cual se aplicarán los preceptos dispuestos en los artículos 9 y siguientes de la presente Ley.
2. No podrá haber un trato discriminatorio en el apoyo que se realice por parte del Gobierno de la Comunidad de Madrid entre los distintos integrantes del ecosistema cultural, debiendo respetarse un equilibrio en la distribución de recursos públicos y una proporcionalidad en su fomento.

### **Artículo 16.- Principios de actuación**

La acción cultural pública en la Comunidad de Madrid se regirá por los siguientes principios de actuación:

- a. El gobierno de la Comunidad de Madrid desarrollará sus funciones en materia cultural con pleno respeto del principio de lealtad institucional y de buena fe y confianza legítima en las relaciones entre todos los agentes que estén implicados en la promoción del ejercicio de los derechos culturales.

- b. Las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid desarrollarán sus funciones en el ámbito de la cultura atendiendo a los criterios irrenunciables de calidad, objetividad, simplicidad, proximidad a los ciudadanos y ciudadanas y no discriminación.
- c. El Gobierno de la Comunidad de Madrid, así como la Consejería con competencias en materia cultural estarán sujetos al principio de responsabilidad institucional en el cumplimiento de las obligaciones culturales, jurídicas, presupuestarias, de ejecución del gasto, que serán controladas por los organismos competentes, atendiendo a lo establecido en la presente Ley y en la normativa que sea de aplicación, así como a lo dispuesto en el Marco Estratégico de Acción Cultural de la Comunidad de Madrid.
- d. Las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid deben desarrollar su actividad de acuerdo con los principios de colaboración, coordinación y cooperación, sin menoscabo de la autonomía de que cada uno de ellos pueda disfrutar en el marco del ordenamiento jurídico. Mediante convenios y cualquier otra figura reconocida en derecho administrativo, el Gobierno de la Comunidad de Madrid colaborará con la sociedad civil a través de otros sujetos partícipes del ecosistema cultural, tanto personas físicas como jurídicas, para el logro de los fines establecidos en la presente Ley.
- e. Las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid ajustarán su funcionamiento al principio de servicio a la ciudadanía. A tal fin, las relaciones con las personas destinatarias de sus actuaciones, procedimentales y no procedimentales, se desarrollarán con agilidad, claridad y simplicidad. Para la consecución de este objetivo se elaborarán y aprobarán Cartas de Servicios que informe a la ciudadanía de los estándares y cualidades con que proveen las prestaciones y servicios públicos culturales, así como de sus derechos con relación a estos servicios. Deberán concretar, en cada ámbito y servicio concreto, los compromisos específicos, con las personas que accedan a los servicios y en los programas de actuación. Las Cartas de Servicios se revisarán cada tres años. Sin perjuicio de la utilización de otros medios adecuados, las Cartas de servicios se divulgarán, en todo caso, a través del Portal Digital de Cultura de Madrid referida en el artículo 72 de la presente Ley.

#### **Artículo 17.- Consejería de Cultura**

1. En el organigrama del Gobierno de la Comunidad de Madrid siempre existirá una Consejería competente en materia de cultura, cuyo cometido sea el desarrollo, coordinación y control de ejecución de las políticas públicas del Gobierno en materia de Cultura en tanto órgano superior de la Administración de la Comunidad de Madrid.

2. Corresponderá a dicha Consejería ejercer las competencias atribuidas a la Administración de la Comunidad de Madrid en lo relativo a la participación cultural, el acceso al patrimonio cultural, y al impulso a la creación y difusión artística, así como velar por la efectividad de los derechos culturales reconocidos en la presente ley, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Gobierno de la Comunidad de Madrid y de la coordinación con el resto de Departamentos y Consejerías de la Administración de la Comunidad de Madrid.
3. Además de las funciones que se recojan en su decreto de creación, son funciones de la Consejería con responsabilidades en materia de Cultura:
  - a. Diseñar y ejecutar las políticas culturales de la Comunidad de Madrid en relación con los derechos culturales;
  - b. Estudiar formas y modalidades aptas para descentralizar la gestión cultural pública;
  - c. Establecer mecanismos de comunicación, consulta y concertación con diferentes sectores de la sociedad en lo relativo a la gestión cultural y, específicamente, a la formulación de las políticas culturales;
  - d. Propulsar la creación de condiciones aptas para la producción, la circulación y el uso de los bienes culturales;
  - e. Fomentar el acceso democrático a cada uno de los momentos del proceso cultural. Deberá promover el establecimiento de condiciones favorables a la igualdad de oportunidades para toda la ciudadanía, concediendo especial atención a las personas discapacitadas, las de la tercera edad, infancia y juventud, las comunidades étnicas y rurales y, en general, los sectores sociales más desprotegidos;
  - f. Incentivar la especialización, la profesionalización y la organización de quienes ejercen profesionalmente actividades culturales;
  - g. Estimular la acción de los creadores de bienes culturales a través de financiación, ayudas, becas, premios y otros incentivos;
  - h. Alentar el financiamiento de las actividades culturales de la ciudadanía promoviendo la creación de mecanismos institucionales y administrativos adecuados, tales como fondos de promoción cultural y leyes de estímulo al mecenazgo;
  - i. Proteger el patrimonio cultural, fomentar su difusión y conservar, recuperar y restaurar los bienes que lo integran;
  - j. Promover la elaboración de proyectos de ley y otras normas relativas al ámbito de su competencia;

### **Artículo 18.- Agentes públicos**

Igualmente ostentan una responsabilidad pública en el ámbito de la cultura los organismos públicos, entidades, sociedades mercantiles, fundaciones públicas y consorcios del sector público de la Comunidad de Madrid con competencias en materia de cultura o que tengan por objeto o finalidad, directa o indirecta, la creación, producción, adquisición, transmisión, protección, restauración, conservación y exhibición de contenidos culturales, investigación y formación en cultura, así como la gestión, ejecución, apoyo, financiación, promoción, difusión o divulgación de actividades y servicios culturales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid.

### **Artículo 19.- Oficina de atención al tejido cultural**

1. La Oficina de atención al tejido cultural está especializada en asesoramiento, apoyo y seguimiento que ofrecerá atención a las personas y entidades del tejido cultural de la Comunidad de Madrid, así como a la ciudadanía sobre información cultural en general. Estará destinado a atender al tejido cultural en su conjunto así como a los municipios de la Comunidad de Madrid.
2. Entre sus funciones se encontrarán la atención al tejido cultural en su conjunto, así como a las entidades locales de la Comunidad de Madrid y auxiliar a los diferentes proyectos culturales en los procesos referidos a programas específicos de financiación desarrollados tanto por la Consejería de Cultura, como por otras Comunidades Autónomas, el Gobierno de España, la Unión Europea, u otras instituciones. Asimismo, asesorará, en clave de igualdad de género y recursos para situaciones de acoso.
3. Prestará asistencia a través de alguno o algunos de los siguientes canales
  - a. Presencial, a través de las oficinas de asistencia que se determinen.
  - b. Portales de internet y sedes electrónicas.
  - c. Redes sociales.
  - d. Telefónico.
  - e. Correo electrónico.
  - f. Cualquier otro canal que pueda establecerse de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
4. La Oficina contará con una adecuada dotación presupuestaria y recursos humanos y materiales suficientes para desempeñar su función.

## **CAPÍTULO II. ÁMBITOS DE LA CULTURA**

## **Artículo 20.- Dimensiones**

1. Industrias culturales y creativas: tienen como objeto la producción, distribución, circulación, intercambio, acceso y consumo de bienes y servicios culturales, tangibles, y que tienen el potencial para crear riqueza y generar ingreso a través de la explotación de los activos culturales y de la explotación de la propiedad intelectual en un amplio abanico de áreas y disciplinas relacionados con la cultura.
2. Cultura independiente: cualquier persona física o jurídica que estando o no vinculada de forma estable en una estrategia empresarial de prestación de servicios y que asume la iniciativa, la coordinación y el riesgo económico del desarrollo de proyectos y actividades culturales siempre. Será condición indispensable que junto al ánimo de lucro y la actividad mercantil estas entidades tengan objetivos culturales, sociales, medioambientales y/o benéficos, en las diferentes convocatorias y normas objeto se definirán los criterios para la medición de estos objetivos.
3. Cultura comunitaria: aquellas expresiones e iniciativas culturales y artísticas que, con vocación de transformación social, desde lógicas colaborativas, surgen desde las comunidades o las involucran, a partir de la cotidianidad y la vivencia de sus territorios, posibilitando su participación en el hecho cultural.
4. Cultura tradicional y popular: el conjunto de creaciones que emanan de una comunidad cultural fundadas en la tradición, expresadas por un grupo o por individuos y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad en cuanto expresión de su identidad cultural y social. Sus formas comprenden, entre otras, la lengua, la literatura, la música, la danza, los juegos, la mitología, los ritos, las costumbres, la artesanía, la arquitectura y otras artes.

## **Artículo 21.- Expresiones culturales**

Se consideran expresiones culturales:

- a. Artes visuales: pintura, grabado, dibujo, escultura, objetos, artesanías, escenografía, diseño creativo, fotografía, técnicas mixtas, instalaciones, experimentaciones diversas, obras realizadas a través de medios informáticos y cibernéticos y cualquier otra tecnología basada en la imagen;
- b. Música, artes musicales y sonoras consideradas en todos sus géneros y formas expresivas;
- c. Artes escénicas: teatro, danza, artes vivas, artes en movimiento, *performance*, espectáculos mixtos, ópera, mímica, zarzuela, títeres y teatros de objetos, comedias musicales, circo, ilusionismo y afines;

- d. Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país;
- e. Artes literarias y narrativas; producción editorial; literatura, oralidad, consideradas en todos sus géneros y formas expresivas; dramaturgia;
- f. Artes audiovisuales: cinematografía, videografía y otros medios audiovisuales de expresión;
- g. Videojuegos y arte digital;
- h. Radio, televisión y otras manifestaciones de las industrias culturales, orientadas a objetivos de expresión, educación o difusión cultural;
- i. Periodismo cultural: opiniones, críticas, análisis e investigaciones referentes a cuestiones culturales;
- j. Arquitectura, urbanismo y paisajismo;
- k. Protección, preservación y promoción del patrimonio cultural, cuyos acervos incluyen bienes muebles e inmuebles, tangibles e inmateriales y construidos, en cuanto resultan relevantes para la cultura por sus valores simbólicos, históricos, estéticos o científicos. También se incluyen los museos, archivos, bibliotecas e instituciones afines;
- l. Gestión cultural: tareas de promoción e impulso de los procesos culturales realizados desde el interior de los sectores, comunidades o instituciones culturales;
- m. Educación artística y cultural: transmisión de conocimientos referidos a cualquiera de las manifestaciones enunciadas en los incisos anteriores;
- n. Artes y comunidades urbanas y hábitat cultural en el espacio público;
- o. Expresiones populares tales que rituales, ceremonias, festividades y cualquiera de las manifestaciones enunciadas en los incisos anteriores, en cuanto sean realizadas por esas comunidades y sectores;
- p. Espacios de circulación e interpretación artística y cultural;
- q. Producción y gestión cultural independiente;
- r. Investigación, promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio;
- s. Manifestaciones referidas al ámbito informático y comunicacional masivo y otras que surjan de los cambios tecnológicos y socioculturales; y,
- t. Actividades intelectuales relacionadas con el pensamiento crítico, la investigación teórica y los estudios, ensayos, reflexiones y análisis realizados a través de diferentes medios
- u. Otras expresiones culturales no contempladas en los epígrafes anteriores.

Todas estas expresiones serán consideradas en las diferentes dimensiones recogidas en el artículo 20 de esta Ley.

## **Artículo 22.- Transversalidad y coordinación**

1. El Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid deberán poner en valor la dimensión cultural de todas las políticas públicas con el fin de garantizar el ejercicio pleno y efectivo de los derechos culturales de los ciudadanos y ciudadanas, de su universalidad e integralidad.
2. Se impulsará la presencia de la dimensión cultural en diversos ámbitos de la acción de gobierno tales como educación, salud, vivienda, urbanismo, medio ambiente, planificación territorial, economía, medios de comunicación, ciencia y organización social y entretenimiento. A estos efectos, la Consejería coordinará sus acciones con las de otras instancias públicas y privadas referidas a los citados aspectos.
3. Se impulsarán la práctica y aplicación normal del principio de transversalidad cuando desarrollan otras competencias distintas de las culturales, debiendo tener en cuenta las posibles dimensiones culturales específicas que dichas actuaciones en el ejercicio de competencias no culturales puedan presentar.
4. Cuando sea necesario para el desarrollo de políticas culturales que afecten a la competencia de dos o más Consejerías se crearán órganos colegiados o Comisiones Delegadas, de carácter permanente o temporal, para la planificación, coordinación conjunta o la elaboración de directrices de programas o actuaciones de interés común y en general, el estudio de cuantas cuestiones estime convenientes, tal y como se recoge en el artículo 26 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
5. La Memoria del Análisis de Impacto Normativo que debe acompañar los anteproyectos de Ley y proyectos de reglamentos incluirá entre sus apartados un informe del impacto cultural producido por la regulación prevista. Este informe se realizará por la Unidad de Evaluación Cultural, recogida en el artículo 28, e incluirá aspectos de orden cultural como la autopercepción de la comunidad, el apego de una comunidad con su entorno, la mejora o empeoramiento de los cauces que poseen los miembros de las comunidades para relacionarse entre sí, el impacto sobre la vitalidad y diversidad cultural, y su contribución al ejercicio de los derechos culturales. Recogerá, asimismo, los indicadores establecidos en el artículo 81 de la presente Ley.
6. Aquellos planes de actuación, programas e intervenciones cuya finalidad sea de tipo general deberán incorporar la cultura entre sus ejes de actuación.

## **TÍTULO IV. PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA ACCIÓN CULTURAL**

### **CAPÍTULO I. PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO**

#### **Artículo 23.- Planificación y seguimiento de la acción cultural.**

1. Las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, han de planificar y programar su actuación.

La planificación y el seguimiento de la acción cultural de la Comunidad de Madrid se llevará a cabo a través del Marco Estratégico de Acción Cultural y del Informe anual de Acción Cultural.

2. En el proceso de elaboración de ambos instrumentos participarán, en los términos previstos en los siguientes artículos, las Administraciones públicas y los organismos y entidades e instituciones de ellas dependientes, que actúen en el ámbito de la cultura, así como el Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid, recogido en el artículo 76 de la presente Ley y el resto de los órganos de participación recogidos en la legislación vigente.

#### **Artículo 24.- Marco Estratégico de Acción cultural de la Comunidad de Madrid**

1. El Marco Estratégico de Acción Cultural contendrá la expresión ordenada, sectorial y territorial, de las prioridades y objetivos a medio plazo de la acción cultural, y recogerá el conjunto de actuaciones de los órganos, organismos y entidades públicas implicadas en esta.

Tendrá una vigencia de tres años.

#### **Artículo 25.- Contenido del Marco Estratégico de Acción cultural de la Comunidad de Madrid**

El Marco Estratégico de Acción cultural de la Comunidad de Madrid ha de contemplar los siguientes aspectos:

- a. Fijación y evaluación de los objetivos a alcanzar en materia de cultura, tanto generales como por sectores y áreas de actuación.
- b. Determinación de las líneas de actuación en materia de cultura, así como de los mecanismos de cooperación, colaboración y coordinación para su desarrollo.



- c. Determinación de los programas del Mapa de Infraestructuras Culturales de la Comunidad de Madrid, así como de los criterios para su coordinación y, en su caso, articulación a través de la Red de equipamientos culturales públicos referida en los artículos 38 y siguientes de la presente Ley.
- d. Análisis y evaluación de los recursos materiales, estructurales, personales y económicos destinados al funcionamiento de la acción cultural y, en su caso, identificación de déficits y posibles mejoras, y valoración de las necesidades para atender al cumplimiento de los objetivos establecidos, conforme al calendario fijado.
- e. Análisis y evaluación de las actividades y los servicios culturales desarrollados y de los planes y programas ejecutados y, en su caso, identificación de déficits y posibles mejoras con la finalidad de alcanzar los objetivos establecidos en el propio Marco Estratégico de Acción cultural.
- f. Fijación del calendario general de actuaciones para el cumplimiento de los objetivos establecidos.
- g. Establecimiento de las medidas necesarias, con inclusión de las medidas de acción positiva, para garantizar el ejercicio de los derechos culturales en condiciones de igualdad a los ciudadanos y ciudadanas en todo el territorio de la Comunidad de Madrid, así como a las personas de mayor edad, a las personas con discapacidad, a las personas migrantes, a las personas privadas de libertad, y a las personas con menor capacidad socioeconómica.
- h. Establecimiento de los mecanismos y las ayudas que impulsen las sinergias positivas en las diferentes dimensiones de la cultura mencionadas en el artículo 20.
- i. Contendrá el Plan integral de fomento de nuevos públicos, el Plan de las Artes y la Educación de la Comunidad de Madrid, y la actualización del Mapa de Infraestructuras Culturales Públicas.
- j. Análisis de las propuestas presentadas y de los informes y dictámenes elaborados en el seno de la Asamblea de la Comunidad de Madrid en materia de cultura.

#### **Artículo 26.- Elaboración y aprobación**

1. El Marco Estratégico de Acción Cultural se elabora, a iniciativa de la Consejería de Cultura, junto con el resto de los departamentos del Gobierno autonómico, y de acuerdo con las directrices, fines y objetivos establecidos por el Gobierno de la Comunidad de Madrid. Una vez elaborada dicha propuesta esta se someterá al trámite de información pública por periodo de un mes permitiendo a los interesados y a cualquier persona emitir sus consideraciones a dicho Marco.

2. El Marco Estratégico de Acción Cultural se aprueba por acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de cultura, y será publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid». El Gobierno podrá aprobarla por un periodo de vigencia inferior, cuando concurren circunstancias que así lo hagan necesario o lo aconsejen.

3. En su elaboración deberán tenerse en cuenta las valoraciones efectuadas por el Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid. Asimismo, deberán tomarse en consideración los estudios, estadísticas y datos relativos a la cultura en la Comunidad de Madrid, elaborados por la Unidad de estudios y evaluación de la política cultural recogida en el artículo 28 de la presente Ley.

2. El Gobierno remitirá el Marco Estratégico de Acción Cultural a la Asamblea de Madrid para su conocimiento y debate. La persona titular de la Consejería con responsabilidad en materia cultural comparecerá, como mínimo una vez al año en la Asamblea de Madrid para hacer balance del cumplimiento del Marco Estratégico de Acción Cultural y presentar el Informe anual de Acción Cultural recogido en el artículo siguiente.

#### **Artículo 27. Informe anual de Acción Cultural.**

1. En el Informe anual de Acción Cultural se dará cuenta de la ejecución del Marco Estratégico de Acción Cultural, de las actuaciones realizadas, de los objetivos logrados y de los recursos aplicados a su consecución. Se elaborará por la Unidad de Evaluación Cultural, a iniciativa de la Consejería competente en materia de cultura, junto con el resto de departamentos del Gobierno autonómico, y con participación de los organismos y entidades públicas dependientes de la Comunidad de Madrid.

2. Asimismo, en los Informes Anuales se dará cuenta de las modificaciones y adecuaciones necesarias de las prioridades y objetivos contenidos en el Marco Estratégico de Acción Cultural, que hayan debido realizarse por circunstancias sobrevenidas.

3. El Informe anual de Acción Estratégica de la Cultura será aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno y publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», a propuesta de la Consejería competente en materia de cultura. Asimismo, se remitirá para su conocimiento al Consejo de Cultura y a la Comisión de Cultura de la Asamblea de Madrid.

## **CAPÍTULO II. EVALUACIÓN DE LA ACCIÓN CULTURAL**

#### **Artículo 28. Unidad de evaluación cultural**

1. Una Unidad de estudios y evaluación de la política cultural y del estado de la cultura en la Comunidad de Madrid, dependiente de la Consejería de Cultura, se encargará del diagnóstico y seguimiento de la política cultural en la Comunidad de Madrid mediante la elaboración del Informe anual de Acción Cultural recogido en el artículo 26 y el resto de informes que se consideren pertinentes.
2. Medirá la política desarrollada por la Consejería de Cultura y profundizará en el estudio de modelos culturales de otras instituciones o territorios, para adoptar las buenas prácticas de terceros.
3. De manera pública y transparente se ofrecerán sus trabajos a instituciones, agentes del tejido cultural, comunidad académica y a la ciudadanía en general a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, del Portal Digital de Cultura, recogido en el artículo 72, y de publicaciones, grupos de trabajo y jornadas de divulgación.

#### **Artículo 29. Informes periódicos**

1. La Unidad de evaluación cultural elaborará el Informe anual de Acción Cultural con indicadores cuantitativos y cualitativos, enfoque de género, igualdad e inclusión.
2. Se elaborará y publicará con una periodicidad, al menos, bianual, un Informe sobre el Estado de la Cultura en la Comunidad de Madrid. Estos informes podrán realizarse por medio de convenios en colaboración con Universidades, centros superiores artísticos de la Comunidad de Madrid, asociaciones y otras entidades que trabajen en el ámbito de la cultura.
3. Se realizarán todos aquellos informes específicos que se consideren pertinentes para mejorar el conocimiento del estado de la cultura en la Comunidad de Madrid y la mejora de las políticas públicas culturales.
4. Los estudios e informes desarrollados serán puestos a disposición de los ciudadanos y ciudadanas en el Portal Digital de Cultura de la Comunidad de Madrid y del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.
5. La Unidad de Evaluación Cultural podrá incluir en sus informes periódicos o específicos la mención a aquellas situaciones de infracción o incumplimiento de las previsiones de esta Ley, que considere relevantes.

#### **Artículo 30. Censo de agentes, equipamientos y proyectos relacionados con la cultura**

1. La Unidad de Evaluación Cultural elaborará un censo de agentes, equipamientos y proyectos relacionados con la cultura que incorporen las asociaciones, fundaciones, empresas y otras modalidades de proyectos de intervención en el ámbito transversal de la cultura que estén domiciliadas en la Comunidad de Madrid.

2. La inclusión en el censo no será obligatoria.
3. Se mantendrá actualizado, al menos cada tres años.

#### **Artículo 31.- Medición de impacto**

1. De manera sincronizada con los sistemas de indicadores estatales y europeos, la Consejería competente en materia de Cultura elaborará una guía de indicadores culturales sencillos y efectivos para medir el impacto de los proyectos y actividades culturales.
2. La medición del impacto a través de estos indicadores tendrá una dimensión intrínseca de la cultura, centrada en la satisfacción de los derechos culturales de la ciudadanía, y una dimensión extrínseca en la que se tendrán aspectos tan diversos como los sociales, económicos, sanitarios, educativos o de cualquier otro tipo. Asimismo, se incorporarán aspectos como la igualdad de género, la inclusión de los Objetivos de Desarrollo Sostenible o el análisis de la conectividad y las relaciones en red del ecosistema cultural local.
3. Se promoverá el uso de estos indicadores por parte de las administraciones públicas de la Comunidad de Madrid y de las entidades privadas del sector y de la comunidad cultural.

## **TÍTULO V. INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS CULTURALES**

### **CAPÍTULO I. RED DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES PÚBLICOS**

#### **Artículo 32.- Finalidad**

1. La Comunidad de Madrid cuenta con un conjunto de equipamientos culturales que configuran la Red de equipamientos culturales públicos cuya misión es garantizar el ejercicio efectivo de los derechos culturales, en especial los derechos de acceso a la cultura y de participación en la vida cultural, por parte de los ciudadanos y ciudadanas del territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid.
2. La Red de equipamientos culturales públicos deberá ser usados para el fortalecimiento del ecosistema cultural y la dinamización de los procesos de investigación, experimentación artística e innovación en cultura; y la creación, producción, circulación y puesta en valor de las obras, bienes y servicios artísticos y culturales.

### **Artículo 33.- Principios**

1. Todas las personas tienen derecho a acceder a los servicios, programas y actividades que fomenten las expresiones y manifestaciones artísticas que se lleven a cabo en la Red de equipamientos culturales públicos.
2. Los equipamientos dedicados a la cultura y las artes deberán cumplir las exigencias que establezca en su ámbito la normativa de accesibilidad universal.
3. Todos los equipamientos culturales contarán con una misión pública definida y con una guía para determinar su actividad.
4. Aquellas instalaciones que sean aptas y funcionales para ser ocupadas por agrupaciones de todo tipo de disciplina deberán ser destinadas a recibir, en residencia u otro tipo de convenio de uso, a dichas agrupaciones para que le den uso permanente o temporal al espacio en acuerdo con la entidad administradora del mismo.

La Administración Pública de la Comunidad de Madrid fomentará la participación de los sectores profesional y amateur en la elaboración y desarrollo de la gestión, programación y realización de las actividades realizadas en las infraestructuras y equipamientos públicos.

5. Los equipamientos e infraestructuras públicas estarán abiertos a ser usados por distintos agentes y con distintas finalidades promoviendo su uso multifuncional y polivalente.

### **Artículo 34.- Creación de equipamientos e infraestructuras**

1. Todo nuevo equipamiento cultural dependiente de la Consejería de Cultura, deberá contar con un plan de viabilidad y con un informe preceptivo del Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid.
2. El departamento competente en materia de cultura apoyará la construcción y dotación de equipamientos culturales municipales a fin de alcanzar su equilibrada distribución en el territorio, con criterios de proporcionalidad y adecuación a la realidad de la entidad local en la que se enmarquen respetando, en todo caso, la autonómica local.

### **Artículo 35.- Modelos de gestión**

1. En los equipamientos e infraestructuras públicas, garantizando y preservando en todo caso su condición de servicio público, la gestión y administración podrá llevarse a cabo directa o

indirectamente a través de la constitución de cualesquiera entidades de naturaleza o titularidad pública admitidas en Derecho.

2. Mediante contratos o convenios se podrá promover la participación en la gestión o la gestión compartida de determinados equipamientos por parte de los propios usuarios o de asociaciones y de colectivos que desarrollen su actividad en el ámbito de dicha infraestructura, a este fin se promoverá la innovación en modelos de gestión incluidos la cogestión y la autogestión.

3. En los supuestos de gestión indirecta, y cuando se refiera a la licitación de varios equipamientos divididos en distintos lotes, no se podrá adjudicar a un mismo licitador ni de modo individual ni en unión temporal de empresas, la gestión de más de un lote ofertado. Así deberá indicarlo expresamente en el anuncio de licitación y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Si se oferta en adjudicación más de un equipamiento cultural, será obligatorio la división en lotes del objeto del contrato, salvo cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

#### **Artículo 36. Gestión cultural comunitaria.**

Las administraciones públicas de la Comunidad de Madrid fomentarán programas públicos que promuevan la participación conjunta comunitaria e institucional, garantizando así el derecho de participación en la toma de decisiones por parte la ciudadanía.

#### **Artículo 37.- Mapa de infraestructuras culturales públicas**

Con la finalidad de alcanzar una equilibrada distribución de los equipamientos culturales integrados en la Red, que atienda a los criterios de proporcionalidad y adecuación a la realidad y a las necesidades territoriales y funcionales, así como de garantizar su conservación, mantenimiento, custodia, protección y dotación suficiente con pleno respeto la sostenibilidad ambiental, la Consejería de Cultura mantendrá debidamente actualizado un Mapa de Infraestructuras Culturales Públicas, en la que se incluirán al menos los equipamientos recogidos en el artículo siguiente, para su toma en consideración en la elaboración del Marco Estratégico de Acción Cultural y en la determinación de los objetivos y líneas de actuación.

### **Artículo 38. Composición de la Red de Equipamientos Culturales Públicos.**

1. Forman parte de la Red de Equipamientos Culturales públicos, los siguientes equipamientos culturales tanto de titularidad como en régimen de gestión por las Administraciones Públicas, entre ellos:

- a. Las Bibliotecas integradas en el Sistema Bibliotecario de la Comunidad de Madrid.
- b. Los Museos, colecciones museográficas permanentes y el Centro de Arte 2 de Mayo.
- c. El Museo Arqueológico y Paleontológico de la Comunidad de Madrid.
- d. Los Teatros del Canal y otros equipamientos escénicos.
- e. Los Centros culturales.
- f. Los Conservatorios y las escuelas de enseñanzas artísticas elementales y profesionales
- g. La Fílmoteca de Madrid
- h. Los Archivos y patrimonio documental
- i. Yacimientos arqueológicos visitables y parques arqueológicos.
- j. Lugares de memoria
- k. Otros equipamientos culturales convencionales y no convencionales.
- l. Espacios en desuso.

2. Se fomentarán las políticas de digitalización que permitan el acceso a servicios y equipamientos culturales en los municipios más pequeños. Igualmente se promoverán las políticas de movilidad que garanticen un acceso igualitario en todo el territorio madrileño a los servicios culturales.

### **Artículo 39.- Bibliotecas.**

1. Se considera biblioteca a un centro organizado que custodia y dispone de acervos bibliográficos y documentales en varios soportes, que incluyen repositorios de hemerotecas, mediatecas, cinematecas, fonotecas y archivos digitales, entre otros, que satisfacen la necesidad de información, educación, investigación y conocimiento de la ciudadanía. La naturaleza, uso y responsabilidad sobre los acervos quedará establecida en los reglamentos correspondientes. Así también, las bibliotecas son consideradas como espacios públicos de encuentro, relacionamiento, promoción y gestión cultural e intercultural, que deberán desarrollar sistemas virtuales que promuevan el acceso del ciudadano a través de tecnologías de la información y la comunicación.

2. Todas las personas tienen derecho a acceder a los servicios básicos de las bibliotecas públicas de la Comunidad de Madrid en los términos establecidos en la normativa reguladora del sistema bibliotecario de la Comunidad de Madrid.

3. Para contribuir a hacer efectivo el derecho a acceder a la cultura, el Gobierno de la Comunidad de Madrid elaborará y desarrollará planes de fomento de la lectura, que serán evaluados y actualizados periódicamente, irán acompañados de la adecuada dotación presupuestaria y se adaptarán a las innovaciones tecnológicas. Los planes de fomento de la lectura prestarán especial atención a la población infantil y juvenil con el objeto de consolidar el hábito lector, así como a las necesidades de los sectores más desfavorecidos socialmente y de las personas con discapacidad y las personas migrantes.

4. La Consejería de Cultura procederá a la digitalización de los fondos bibliográficos de titularidad pública integrantes del Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad de Madrid.

5. La Consejería de Cultura promoverá y colaborará en la digitalización de los fondos bibliográficos de titularidad privada integrantes del Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de favorecer su accesibilidad, especialmente mediante puesta a disposición a través del Portal Digital de la Cultura la Comunidad de Madrid.

6. La Consejería de Cultura dispondrá de documentos accesibles y colaborará con las entidades especializadas en discapacidad a tal efecto.

7. La Consejería de Cultura impulsará un modelo bibliotecario adecuado a las necesidades sociales mediante su adaptación a los planes de lectura y servicios ofertados ajustándose a un sistema digital más cercano a la sociedad.

8. Para contribuir a hacer efectivo el derecho a acceder a la cultura, el Gobierno de la Comunidad de Madrid elaborará y desarrollará planes de fomento de la lectura, que serán evaluados y actualizados periódicamente, irán acompañados de la adecuada dotación presupuestaria y se adaptarán a las innovaciones tecnológicas. según la ley del libro de la CM.

#### **Artículo 40.- Museos y colecciones museográficas permanentes**

1. Se considera a los museos como instituciones permanentes sin ánimo de lucro al servicio de la sociedad que investigan, coleccionan, conservan, interpretan y exponen el patrimonio material e inmaterial. Abiertos al público, accesibles e inclusivos, los museos del siglo XXI sólo pueden entenderse desde el fomento de la diversidad y la sostenibilidad.

2. Todas las personas tienen derecho a acceder, en las condiciones establecidas en la presente ley, a los museos y colecciones museográficas permanentes reconocidos como museos y/o colecciones



permanentes de la Comunidad de Madrid de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora en materia de museos.

3. La Consejería competente en materia de Cultura velará por el enriquecimiento de las colecciones museográficas como parte esencial del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid, prestando especial atención a su difusión como elemento de disfrute y conocimiento de la ciudadanía.
4. La creación de museos y colecciones de titularidad de la Comunidad de Madrid o de sus organismos autónomos se acordará por Decreto del Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de cultura. En dicho decreto de creación de cada museo se definirán sus objetivos y los criterios de selección de los fondos y colecciones, se relacionarán los fondos iniciales y se establecerá su organización básica y los servicios con que ha de contar. Dicha regulación será de aplicación también cuando la Comunidad de Madrid adquiera o asuma la titularidad de museos ya existentes.
5. La consejería competente en materia de cultura colaborará con los titulares de los museos y colecciones de la Comunidad de Madrid, especialmente mediante la digitalización de las colecciones, visitas virtuales y cuantas puedan realizarse por otros medios técnicos, para facilitar el acceso de todos los públicos a sus instalaciones y contenidos.
6. Con objeto de promover las artes plásticas y visuales, la Consejería de Cultura fomentará la formación, la experimentación y la investigación de sus diferentes lenguajes, así como el trabajo con la educación, pedagogía y mediación.

#### **Artículo 41.- Centro de Arte Dos de Mayo**

1. El Centro de Arte Dos de Mayo tiene como objetivo atender a las prácticas artísticas y culturales contemporáneas en el ámbito madrileño, nacional e internacional. Acoge la colección de arte contemporáneo de la Comunidad de Madrid y es depositario de la Colección Fundación ARCO.
2. Se regirá por un Estatuto del Centro de Arte 2 de Mayo en el que se establecerá su cometido, principios de actuación, objetivos, organización y funcionamiento. En todo caso, contará con plena autonomía en la gestión y en la definición de los criterios y contenidos de su programación.

#### **Artículo 42.- Museo Arqueológico y Paleontológico de la Comunidad de Madrid**

Se trata de un órgano de gestión sin personalidad jurídica propia, adscrito a la Consejería competente en materia de cultura. Desde su creación tiene atribuidos, como fines específicos, la conservación del Patrimonio Arqueológico de la Comunidad de Madrid e investigación de su prehistoria e historia a través de la cultura material, la difusión del conocimiento de las culturas del pasado y la exhibición para fines de estudio, educación y contemplación de los conjuntos y colecciones de valor arqueológico y paleontológico.

#### **Artículo 43.- Teatros del Canal y otros equipamientos escénicos**

1. Los Teatros del Canal tienen como objetivo ofrecer a los y las madrileñas una enorme variedad de estilos y contenidos atendiendo a la calidad técnica y artística de los productos presentados. Acogerá los festivales que la Comunidad de Madrid organice periódicamente.
2. Se regirá un Estatuto de los Teatro del Canal en el que se establecerá su cometido, principios de actuación, objetivos, organización y funcionamiento. En todo caso, la Dirección artística de los Teatros del Canal contará con plena autonomía en la gestión y en la definición de los criterios y contenidos de su programación.

#### **Artículo 44.- Otros equipamientos escénicos**

Cualquier espacio titularidad de la Comunidad de Madrid que pueda ser utilizado con fines escénicos será considerado como un espacio escénico de la Comunidad de Madrid a los efectos de su inclusión en la Red de Equipamientos Culturales Públicos.

#### **Artículo 45.- Centros culturales**

1. La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería competente en la materia, apoyará los Centros culturales dependientes como centros primordiales de participación cultural.

Los centros culturales son espacios abiertos al público desde los cuales se genera y promueve el fomento de expresiones y prácticas artísticas-culturales mediante procesos participativos que buscan el fortalecimiento de las comunidades de su entorno.

El objetivo de los centros culturales es posibilitar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos culturales mediante dichas instituciones de proximidad.

2. Forman parte de la red de equipamientos culturales públicos, de manera enunciativa y no limitativa: el Centro Cultural Paco Rabal, el Centro Cultural Pilar Miró y el Centro Comarcal de Humanidades Cardenal Gonzaga Sierra Norte.

#### **Artículo 46.- Conservatorios y las escuelas de enseñanzas artísticas elementales y profesionales**

1. Son centros públicos que ofrecen enseñanzas profesionales y, en su caso, elementales, de música y danza.

2. Los conservatorios tendrán como finalidad garantizar una oferta pública de calidad con los puestos escolares necesarios para atender la demanda de estudios profesionales de música y danza.

3. La Administración de la Comunidad de Madrid colaborará adecuadamente en la financiación de los Conservatorios de su titularidad a efectos de dotarlos de los medios necesarios para alcanzar sus objetivos.

4. Forman parte de la red de equipamientos culturales públicos, de manera enunciativa y no limitativa, el Conservatorio Profesional de Música en Getafe, el Conservatorio Municipal Rodolfo Halffter de Móstoles, el Conservatorio Profesional de Música Montserrat Caballé, Escuela Municipal y Conservatorio profesional de música Manuel de Falla y el Conservatorio Profesional de Música de Alcalá de Henares

#### **Artículo 47.- Fimoteca de Madrid**

La Fimoteca de Madrid, dependiente del departamento competente en materia de cultura, desempeña, entre otras, las siguientes funciones relacionadas con la actividad cinematográfica y audiovisual:

- a. La difusión, mediante la organización sin fines de lucro de ciclos y sesiones o cualquier otra manifestación cinematográfica, del patrimonio cinematográfico, su edición en cualquier

soporte y la realización de cuantas actividades se consideren oportunas para difundir la cultura cinematográfica.

- b. La defensa, recuperación, preservación, restauración, documentación y catalogación del patrimonio cinematográfico y audiovisual existente en la Comunidad de Madrid, así como de cualquier otro elemento relacionado con la práctica de la cinematografía.
- c. La salvaguardia y custodia del archivo de las películas y obras audiovisuales en cualquier soporte y en general de sus fondos cinematográficos, tanto de su propiedad como si proceden de depósito legal, depósitos voluntarios, donaciones, herencias o legados.
- d. La salvaguardia y custodia de las obras cinematográficas o audiovisuales que deben ser entregadas por los beneficiarios de ayudas públicas que en esta materia sean concedidas por el órgano competente, así como su difusión, en las condiciones que se determinen.
- e. La realización y fomento de investigaciones y estudios, con una especial atención a la filmografía madrileña.
- f. La colaboración en sus actividades con las filmotecas establecidas en otras Comunidades Autónomas y asimismo habrá de integrarse en la Filmoteca Nacional y la Federación Internacional de Archivos Filmicos y otros entes.

## 2. La Consejería de Cultura, en relación con el sector audiovisual:

- a. Elaborará y desarrollará planes de fomento y divulgación de la cultura audiovisual, que serán evaluados y actualizados periódicamente, irán acompañados de la adecuada dotación presupuestaria y se adaptarán a las innovaciones tecnológicas.
- b. Ofrecerá a las empresas y profesionales del sector audiovisual, nacionales e internacionales, la información necesaria para el ejercicio de su actividad en Madrid, prestando un asesoramiento integral en la búsqueda de localizaciones, la logística de producción y cualquier otro servicio que precisen. Asimismo, fomentará la internacionalización y la proyección exterior de empresas y profesionales de la Comunidad de Madrid, así como alianzas con otros territorios en colaboración con otros agentes del sector audiovisual.
- c. Impulsará planes y programas que fomenten las condiciones favorables para la creación audiovisual con carácter cultural, en todas sus vertientes, y que visibilicen especialmente propuestas innovadoras que hagan evolucionar el lenguaje cinematográfico y audiovisual.
- d. Organizará o promoverá festivales o certámenes que faciliten la difusión de las diferentes concepciones audiovisuales.

#### **Artículo 48.- Los Archivos y Patrimonio documental**

1. Se considera como archivos históricos el conjunto de documentos producidos y recibidos por una institución pública o privada, persona natural o jurídica que han terminado su ciclo vital. Los archivos históricos son entendidos como espacios de investigación y conservación de la memoria social, mediante el registro de los procesos históricos recopilados en sus acervos de patrimonio documental.

2. Todas las personas tienen derecho a consultar los bienes que forman parte del Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid con finalidades de conocimiento e investigación y con independencia de que estén incorporados o no al Sistema Archivístico madrileño.

3. En garantía del acceso al Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid de titularidad privada con finalidades de conocimiento e investigación, las personas o entidades propietarias o poseedoras de los bienes quedan sujetos a los deberes señalados en la presente ley.

4. La Administración de la Comunidad de Madrid procederá a la digitalización de los documentos de titularidad pública integrantes del Patrimonio Documental de Madrid.

5. La Administración de la Comunidad de Madrid promoverá y colaborará en la digitalización de los documentos de titularidad privada integrantes del Patrimonio Documental madrileño, con el objetivo de favorecer su acceso, especialmente a través de una herramienta digital abierta y accesible. La digitalización de los documentos de titularidad privada sustituirá la consulta directa o el depósito de los mismos, salvo que las personas interesadas acrediten la necesidad de acceder a ellos por razones de conocimiento o investigación, que deberán ser comprobadas por la Consejería de Cultura.

#### **Artículo 49.- Red de yacimientos arqueológicos visitables y parques arqueológicos.**

1. La red de Yacimientos Visitables se entiende como parte esencial de la política de gestión en materia de Patrimonio arqueológico y paleontológico. El objetivo de dicha red es el de conservar, poner en valor y acondicionar para su visita pública determinados enclaves de nuestra Comunidad, con los objetivos de difundir sus valores culturales y rasgos más relevantes, avanzar en la investigación y acrecentar el conocimiento de nuestro legado histórico, además de proporcionar nuevos elementos de identificación que conecten a la ciudadanía con su pasado y

expliquen la transformación histórica de nuestro territorio, desde las épocas más remotas anteriores a la ocupación humana hasta la actualidad.

2. A los ya existentes en el momento de aprobación de la ley deberán añadirse nuevos enclaves que completen el conocimiento de la región. Dicha inclusión deberá ser valorada mediante informe vinculante por el Consejo Regional de Patrimonio en base a criterios científicos y técnicos.
3. Asimismo, y sin menoscabo de los yacimientos visitables se creará la figura de “parques arqueológicos” Se entiende por Parque Arqueológico el espacio físico dentro del cual, sin perjuicio de la concurrencia de otros valores culturales o naturales, confluyen necesariamente los siguientes factores:
  - a. La presencia de uno o varios bienes de interés cultural declarados, con categoría de Zona Arqueológica, conforme a la legislación de Patrimonio Cultural vigente.
  - b. Unas condiciones medioambientales adecuadas para la contemplación, disfrute y comprensión públicos de las mencionadas Zonas Arqueológicas. La aprobación de la declaración de Parque Arqueológico requerirá la previa tramitación de un expediente administrativo cuya incoación corresponde a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

#### **Artículo 50.- Lugares de Memoria**

1. Lugares de Memoria son aquellos espacios, inmuebles, parajes o patrimonio cultural inmaterial o intangible en el que se han desarrollado o plasmado hechos de singular relevancia por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados a la memoria democrática, la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades, la memoria de las mujeres, la memoria del trabajo, así como con la represión y violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de Estado de julio de 1936, la Guerra, la Dictadura, el exilio y la lucha por la recuperación y profundización de los valores democráticos.
2. Los lugares de Memoria de la Comunidad de Madrid serán declarados por el Consejo de Gobierno que realizará en aquellos en los que sea factible una identificación permanente mediante una señalización adecuada.
3. Los Lugares de Memoria de la Comunidad de Madrid se inscribirán en un Catálogo como instrumento para el conocimiento, consulta y divulgación de los mismos.

#### **Artículo 51.- Otros equipamientos culturales convencionales y no convencionales.**

1. Cualquier otro espacio, equipamiento o infraestructura cultural que sea de titularidad autonómica o en la que la Comunidad de Madrid tenga una participación superior al 50% de su presupuesto será considerada integrada dentro de la Red de equipamientos públicos.
2. Serán considerados parte de la red aquellos equipamientos no convencionales que se pongan a disposición de la realización de actividades, prácticas y proyectos artísticos y culturales.

#### **Artículo 52.- Espacios en desuso**

Las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid fomentarán la disponibilidad de los espacios en desuso de titularidad pública para las iniciativas que impulsen la creatividad artística y cultural, así como la innovación en modelos de gestión incluidos la cogestión y la autogestión, tal y como se establece en el artículo 35.2 de esta Ley.

#### **Artículo 53.- Derecho al Uso del Espacio Público**

Se garantizará la existencia y uso de espacios públicos como ámbito de intercambios culturales, articulación social y promoción de los derechos culturales, para lo cual adoptará medidas destinadas a promover la participación de las personas, colectivos y comunidades en los mismos, a través de la reglamentación correspondiente.

### **CAPÍTULO II. INFRAESTRUCTURAS Y ESPACIOS CULTURALES DE TITULARIDAD PRIVADA**

#### **Artículo 54.- Cuestiones generales**

1. Todas las personas tienen derecho a acceder a los servicios, programas y actividades que fomenten las expresiones y manifestaciones artísticas que se lleven a cabo en los espacios y equipamientos culturales, tanto convencionales como no convencionales, ubicados en la Comunidad de Madrid.
2. La Consejería de Cultura podrá establecer programas de colaboración y cooperación con los equipamientos e infraestructuras culturales ubicados en la Comunidad de Madrid.
4. Los equipamientos dedicados a la cultura y las artes deberán cumplir las exigencias que establezca en su ámbito la normativa de accesibilidad universal.

#### **Artículo 55.- Red de espacios no públicos de la Comunidad de Madrid**

1. La Comunidad de Madrid fomentará la articulación de una Red de espacios, equipamientos e infraestructuras culturales no dependientes de la Administración que contarán con programas de acceso en condiciones específicas y recibirán el apoyo público.

2. Formarán parte los equipamientos culturales, que sean titularidad de personas físicas o jurídicas del sector privado que desarrollen actividades o presten servicios culturales, atendiendo a las relaciones de cooperación que, de acuerdo con el principio de voluntariedad, se establezcan con las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid y demás organismos y entes del sector público.

3. Para los espacios de administración privada que sean parte de la Red se establecerán mediante Reglamento medidas y disposiciones para el apoyo a su gestión y sostenimiento. Estas medidas podrán incluir formas de subvención o tratamientos preferenciales que fortalezcan este tipo de gestión para democratizar el acceso de la ciudadanía a estos espacios y la inserción de los mismos en la economía y su sostenibilidad.

#### **Artículo 56- Mapa de infraestructuras culturales privadas**

El departamento competente en materia de cultura favorecerá la realización de mapeos que sirvan de diagnóstico y análisis de tendencias tanto de los equipamientos culturales de la Comunidad de Madrid como de los espacios que impulsen la creatividad artística y cultural.

## **TÍTULO VI. RECURSOS Y FINANCIACIÓN**

### **CAPÍTULO I. RECURSOS**

#### **Artículo 57.- Principios**

El uso de los recursos de los que disponga el Gobierno de Comunidad de Madrid en materia cultural se regirá por los principios de eficacia y eficiencia:



- a. Eficacia, de manera que las actuaciones y los proyectos compartidos que acuerden deberán valerse de los medios y procedimientos más adecuados para conseguir los objetivos y resultados pretendidos.
- b. Eficiencia en la gestión, asignación y utilización de los recursos públicos en tanto éstos se apliquen de la forma más provechosa posible para lograr los objetivos propuestos, compartiendo el uso de los recursos comunes, salvo que no resulte posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento, y adecuando los medios materiales, humanos y económicos al cumplimiento de las finalidades recogidas en la presente Ley.

A tal efecto, llevarán a cabo un control de la gestión y evaluarán los resultados de las políticas llevadas a cabo y de la calidad de las actividades, servicios y prestaciones realizados, fundamentalmente, en ejecución del Marco Estratégico de Acción cultural de la Comunidad de Madrid.

#### **Artículo 58. Recursos humanos**

1. Para la adecuada realización de las funciones que le competen la Consejería competente en materia de cultura contará con personal suficiente y con la cualificación necesaria para el desempeño de las funciones que tenga atribuidas.

2. Las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid impulsarán y promoverán, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la formación continua de los profesionales, para garantizar que se encuentran capacitados para el desarrollo de las tareas que le sean encomendadas.

3. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior y en aras a la consecución de una Administración Pública eficaz y eficiente, así como al cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, las Administraciones Públicas y los entes y organismos del sector público dependientes de la Consejería con competencias en materia de cultura, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, elaborarán periódicamente planes de formación, que contendrán las líneas estratégicas en torno a las cuales se desenvolverá su actividad de formación y atracción de talento, así como las acciones de formación, cursos, encuentros profesionales y actividades a desarrollar.

4. Las Administraciones Públicas dentro de sus competencias y funciones respetarán la especialidad en los contratos laborales del régimen especial de artistas, reconociendo en todo caso el carácter laboral e intermitente de los mismos.

## **CAPÍTULO II. FINANCIACIÓN**

### **Artículo 59.- Dotación presupuestaria**

1. Para garantizar la financiación pública de la cultura, el total de créditos contemplados en el presupuesto de gastos destinado a la Consejería de Cultura será suficiente no pudiendo ser inferior al 2% del presupuesto total de la Comunidad de Madrid.

### **Artículo 60. Ayudas y subvenciones.**

1. La Consejería de Cultura establecerá anualmente subvenciones y ayudas para el tejido cultural que se determinen con arreglo a los principios enumerados en el artículo 3 y los fines establecidos en el artículo 4 de la presente ley.
2. En particular, la Consejería de Cultura desarrollará líneas de ayudas específicas para la creación, producción, exhibición, distribución y difusión, así como para favorecer la investigación y el asociacionismo, potenciando la diversidad de la oferta así como las demandas y necesidades de los públicos.

### **Artículo 61. Mecenazgo.**

1. A efectos de esta Ley, se entiende por mecenazgo la participación privada en la realización de proyectos o actividades culturales de interés general tal y como se reconoce en la normativa a través de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
2. La Consejería de Cultura favorecerá el conocimiento y la difusión del mecenazgo cultural, en el marco de la normativa vigente, atendiendo a una política cultural indirecta que favorezca la financiación, la visión compartida de los proyectos entre los mecenas y la creación cultural, así como la participación y corresponsabilidad de la sociedad civil.
  - a. Las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid fomentarán e incentivarán mediante acciones específicas al respecto el micromecenazgo, entendido este como el conjunto de actuaciones de iniciativa pública o privada, ya sea a través de Internet u otros medios, en la que se demanda la financiación colectiva mediante pequeñas aportaciones económicas, para cubrir el coste básico de una actividad cultural.

### **Artículo 62.- Fondos a los emprendimientos culturales y acceso al crédito.**

La Consejería de Cultura, por sí mismo o en colaboración con otros Departamentos de la Administración de la Comunidad de Madrid u otras entidades, procurará la creación de fondos u otros instrumentos financieros que faciliten el crédito a las micro y pequeñas empresas de los sectores culturales; así como cualquier otra medida que aliente la creación, desarrollo y expansión de los emprendimientos culturales y la producción de bienes y servicios culturales.

**Artículo 63.- Beneficios fiscales en materia de derechos culturales.**

En materia de derechos culturales serán de aplicación los beneficios fiscales que establezca la legislación.

La participación en los proyectos o actividades culturales que sean declarados o tengan la consideración de interés social de acuerdo con la normativa reguladora del mecenazgo cultural gozará de los incentivos fiscales establecidos en la legislación tributaria correspondiente.

**Artículo 64.- Patrocinio.**

Los gastos de publicidad derivados de contratos de patrocinio de aquellas actividades culturales que sean declaradas de interés social darán derecho a practicar las deducciones previstas en la legislación tributaria correspondiente.

## **TÍTULO VII. BUEN GOBIERNO**

### **CAPÍTULO I. TRANSPARENCIA**

**Artículo 65.- Cuestiones generales**

1. La actuación de la Consejería con competencias en materia de cultura se ajustará a la normativa reguladora de la transparencia de la actividad pública adoptará buenas prácticas tanto en sus actuaciones procedimentales como no procedimentales, en el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos por la normativa estatal, así como por la normativa de la Comunidad de Madrid que sea de aplicación.

2.- Las Administraciones, organismos y entes referidos deberán garantizar la proximidad a los ciudadanos y ciudadanas, así como la claridad, legibilidad, comprensión y accesibilidad de la

información, de las comunicaciones destinadas a los ciudadanos y ciudadanas, así como de la normativa que se dicte, sea cual sea el medio o cauce a través del que se vehiculan.

3.- Asimismo, adoptarán medidas proactivas dirigidas a facilitar el conocimiento y acceso a los bienes y servicios culturales, así como para el ejercicio de los derechos por los titulares de los derechos culturales, que se desarrollan y prestan en el territorio de la Comunidad de Madrid a aquellas personas que tienen más dificultades por su edad, situación territorial, condición socioeconómica, género, discapacidad, migración, desconocimiento del idioma u otros motivos que las sitúen en situaciones de desventaja o inequidad para el ejercicio efectivo y en condiciones de igualdad de los derechos culturales.

#### **Artículo 66.- Código de buenas prácticas**

La Consejería de Cultura se dotará de un código de buenas prácticas. Dicho código será actualizado, al menos, cada cinco años.

#### **Artículo 67.- Concursos públicos**

Se promoverá la realización de concursos públicos para las direcciones de los equipamientos culturales públicos. La dirección artística de los Teatros del Canal, del Auditorio de El Escorial y del Centro de Arte Contemporáneo Dos de Mayo de Móstoles serán elegidos por concurso público cada cinco años, con posibilidad de renovar por un periodo de tres años más.

Asimismo, aquellos equipamientos o centros culturales que estén financiados en más de un cincuenta por ciento de su presupuesto por la Comunidad de Madrid deberán seleccionar su dirección mediante el procedimiento de concurso público.

#### **Artículo 68.- Procesos en concurrencia pública**

En aquellas ayudas y subvenciones que se otorguen mediante el procedimiento ordinario de concurrencia pública deberá constituirse un comité paritario compuesto por un número no menor a siete de personas expertas con amplia experiencia en la materia encargadas de elaborar, con carácter vinculante, la relación de concesionarios.

## **Artículo 69.- Acceso y uso de publicaciones de las Administraciones e Instituciones Públicas**

El acceso y uso de publicaciones propias de las Administraciones e Instituciones Públicas de la Comunidad de Madrid se guiarán por los principios de Cultura Libre y Procomún, mediante licencias que incorporen los fundamentos del *Copyfarleft*. Con tal fin, las Administraciones e Instituciones Públicas obtendrán y dispensarán la cesión de los derechos de creación correspondientes.

### **Sección 1ª. Digitalización**

#### **Artículo 70. Acceso virtual a la cultura**

1. Las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid facilitarán el acceso y el uso de las tecnologías digitales como medios de desarrollo de la vida cultural en la totalidad de procesos de creación, producción, transmisión, difusión, promoción, protección y conservación de la cultura. En todo caso, promoverán las condiciones para que el desarrollo de la sociedad digital se realice sin menoscabo de los derechos culturales, de los derechos de propiedad intelectual, así como de los derechos fundamentales y, en especial, de los relativos a la intimidad, el honor y la propia imagen y del derecho a la protección de la juventud y de la infancia, la libertad de creación cultural y la no discriminación de género y por otros motivos recogidos en esta Ley.

2. Se promoverá el acceso a la cultura a través de espacios públicos virtuales, así como del desarrollo de la dimensión y proyección digital de los equipamientos culturales incluida en la Red pública de equipamientos culturales de la Comunidad de Madrid.

3. Existirá una oferta de programas y actividades formativas tanto para la alfabetización digital como para el uso creativo y avanzado de las tecnologías digitales en la creación, producción, transmisión y conservación de la cultura. En este sentido, se otorgará especial relevancia a una oferta permanente de programas orientados a los diferentes grupos de población, para el conocimiento crítico y responsable y los impactos sobre los derechos fundamentales de la sociedad digital.

4. Para garantizar lo determinado en este artículo se realizarán los convenios y contratos necesarios con autores, legítimos propietarios de derechos de propiedad intelectual y entidades de gestión.

#### **Artículo 71.- Interoperabilidad**

1. Se adoptarán las medidas adecuadas para que las Administraciones Públicas y los organismos y entes del sector público dispongan de las tecnologías y programas que permitan la interconexión de sus redes con una red común de información de todos ellos.
2. La reutilización de sistemas y aplicaciones de propiedad de las diferentes Administraciones Públicas y los organismos y entes del sector público, en lo que atañe a la información de contenido cultural, y la transferencia de tecnología entre Administraciones Públicas y sector público, se atenderá a las previsiones de los artículos 157 y 158 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Artículo 72.- Portal Digital de Cultura de la Comunidad de Madrid**

1. La Comunidad de Madrid contará con un Portal Digital de Cultura de la Comunidad de Madrid con la finalidad de hacer accesible a la ciudadanía la información y documentación cultural y de contribuir al desarrollo y fortalecimiento del espacio cultural digital de la Comunidad de Madrid.
2. El Portal Digital de Cultura será el punto de acceso electrónico de titularidad de la Comunidad de Madrid mediante el cual se accederá a través de internet a la información publicada por parte de la Comunidad de Madrid; se podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública; se tramitarán los procedimientos administrativos; y se pondrá a disposición de los ciudadanos y ciudadanas información actualizada, completa y permanente relativa a las actividades y servicios que se desarrollen por parte de la Consejería con competencias en materia de cultura así como los integrados en la Red de Equipamientos Culturales públicos de la Comunidad de Madrid.
3. El Portal Digital de Cultura de la Comunidad de Madrid atenderá a criterios de accesibilidad universal.
4. Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio de los servicios que se canalicen a través del Portal del Gobierno Abierto, al que se refiere la normativa reguladora de la transparencia.

### **CAPÍTULO III. PARTICIPACIÓN Y TOMA DE DECISIONES EN LA VIDA CULTURAL**

#### **Sección 1ª. Cuestiones generales**

#### **Artículo 73.- Gobernanza cultural**

1. La ciudadanía ostenta el derecho a participar, mediante la intervención en los procesos importantes de adopción de decisiones relacionadas con las políticas públicas del ámbito cultural que les afecten en el ejercicio de sus derechos culturales.
2. El derecho a la participación en los procesos de decisiones o gobernanza cultural, establecido en el artículo 8 de la presente Ley, podrá ejercerse a título individual o en representación de las asociaciones, organizaciones, sindicatos, colegios profesionales, y entidades que tengan por objeto la promoción de la cultura y de las manifestaciones culturales y creativas.

**Artículo 74.- Participación en la vida cultural.**

1. El derecho a participar en la vida cultural implica que toda persona, por sí misma, en asociación con otras o como miembro de una comunidad, puede intervenir libremente en la vida cultural de la comunidad, ejercer sus propias prácticas culturales, expresarse en la lengua de su elección, y desarrollar y compartir con otros sus conocimientos y expresiones culturales.
2. El derecho a participar en la vida cultural incluye la libertad de conocer y escoger la cultura de su comunidad y la de otras comunidades.
3. El derecho a participar en la vida cultural también implica que toda persona podrá contribuir a la creación de las manifestaciones materiales e intelectuales de la comunidad, así como a participar en el desarrollo de la comunidad a la que pertenece.

**Artículo 75.- Participación en los procesos de decisiones.**

1. En el marco de la normativa reguladora de la transparencia, acceso a la información pública y gobierno abierto, y sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas que prevean o contemplen instrumentos de participación, la ciudadanía ostenta el derecho a participar libremente en la vida cultural mediante la intervención en los procesos importantes de adopción de decisiones relacionadas con las políticas públicas del ámbito cultural que les afecten y en el ejercicio de sus derechos culturales. Las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid incentivarán el ejercicio por la ciudadanía de este derecho.

2. El derecho a la participación en los procesos de decisiones podrá ejercerse a título individual o en representación de las asociaciones, sindicatos, organizaciones, colegios profesionales y entidades que tengan por objeto la promoción de la cultura y de las manifestaciones culturales y creativas.

3. Se incorporará al movimiento asociativo de personas con discapacidad y de sus familias a los órganos de participación y consulta de la consejería competente en materia cultural, con objeto de que pueda presentar sus iniciativas en relación con las políticas y actividades culturales

## **Sección 2ª. Órganos de participación**

### **Artículo 76.- Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid**

1. El Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid es el órgano consultivo y asesor de la Comunidad de Madrid en materia de cultura y se configura como el principal órgano de participación ciudadana, debate, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas sobre las políticas culturales.
2. El Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid se adscribe a la Consejería de Cultura, que le proporcionará la asistencia y medios necesarios para su adecuado funcionamiento.
3. Los acuerdos del Consejo de Cultura tendrán el carácter de informe o petición. Cuando el sentido del parecer del Consejo de Cultura sea contrario al del órgano decisorio, este deberá motivar su decisión de separarse de la decisión del Consejo.
4. Son funciones del Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid:
  - a. Asistir y asesorar a la Comunidad de Madrid en materia de cultura.
  - b. Colaborar con la Consejería de Cultura en la definición, ejecución y evaluación de sus políticas culturales en los ámbitos de las artes, el patrimonio y la cultura.
  - c. Generar debate y conocimiento sobre las artes, el patrimonio, la cultura y el territorio.
  - d. Solicitar la elaboración de estudios y emisión de informes a la Unidad de Evaluación Cultural y formular recomendaciones en materia de cultura y política cultural a iniciativa propia o a solicitud de la Administración de la Comunidad de Madrid.



- e. Participar en la definición, seguimiento y evaluación del Marco Estratégico de Acción cultural y tener conocimiento del Informe anual de Acción Estratégica de la Cultura, así como el resto de informes elaborados por la unidad de evaluación cultural.
  - f. Participar, del modo que reglamentariamente se determine, en las propuestas de concesión y en el seguimiento de las subvenciones y ayudas que se establezcan para actividades de carácter cultural en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
  - g. Recibir información sobre el proceso de elaboración del proyecto de presupuestos de la Consejería de Cultura y sobre su ejecución.
  - h. Formular las iniciativas y proponer las medidas que estime oportunas en orden a la protección y acrecentamiento del patrimonio cultural.
  - i. Favorecer la participación ciudadana en la definición de las políticas y estrategias culturales.
  - j. Ejercer las demás funciones que le atribuya el ordenamiento jurídico y las que le encomiende la Administración de la Comunidad de Madrid de la Comunidad de Madrid.
5. El Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid estará compuesto, al menos, por representantes de la Comunidad de Madrid, de las entidades locales de la Comunidad de Madrid, un representante de los grupos políticos que tengan representación parlamentaria en la Asamblea de Madrid, de las entidades culturales, de organizaciones sociales, de entidades ciudadanas, y por personas de reconocido prestigio, conocimiento especializado o acreditada presencia en el ámbito de las funciones que corresponden al Consejo. La Presidencia del Consejo corresponderá a la persona titular de la Consejería de Cultura.
6. En la composición del Consejo se garantizará la paridad de género y se promoverá la presencia de entidades que representen la diversidad cultural existente de la Comunidad de Madrid.
7. La composición, organización y funcionamiento del Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid se fijarán reglamentariamente.
8. Las actas y decisiones que se tomen tanto en el Consejo, como en sus órganos serán públicas. Las actas, decisiones y acuerdos de dichos órganos de conformidad con el principio de transparencia pública que postula el artículo 6 de la Ley 10/2019, de 10 de abril de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, hará públicas dichas actas de modo supeditado al cumplimiento de la protección de datos.

9. No obstante, lo dispuesto en la Disposición final segunda el Reglamento de composición, organización y funcionamiento del Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid deberá aprobarse en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley.

#### **Artículo 77.- Otros Consejos**

1. El Consejo Regional de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, y el Consejo de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid fijarán reglamentariamente su composición, organización y funcionamiento contemplando dentro de las mismas las de asesoramiento, consulta y participación.
2. Se implementará igualmente la creación de un Consejo de Museos.
3. En cualquier caso, en su composición estarán compuestos por representantes de la Comunidad de Madrid, de las entidades locales, de los grupos políticos con representación parlamentaria en la Asamblea de Madrid, de las entidades culturales, organizaciones sociales y entidades ciudadanas que le sean propias al ámbito de las funciones que correspondan a dichos consejos, así como personas de reconocido prestigio y conocimiento especializado.
4. Las actas, decisiones y acuerdos de dichos órganos de conformidad con el principio de transparencia pública que postula el artículo 6 de la Ley 10/2019, de 10 de abril de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, hará públicas dichas actas de modo supeditado al cumplimiento de la protección de datos.

#### **Artículo 78.- Foro de debate sobre políticas culturales**

Con carácter trienal se realizará un foro de debate sobre políticas culturales como marco de participación del tejido organizado y no organizado de la sociedad civil para contribuir en la definición de las líneas maestras de política cultural.

En el marco de este encuentro se desarrollará un foro específico para mujeres con la misión de producir encuentros y conexiones entre mujeres de distintos ámbitos de la cultura.

## **TÍTULO VIII. SOSTENIBILIDAD Y DESARROLLO LOCAL**

### **CAPÍTULO I. SOSTENIBILIDAD**

#### **Artículo 79.- Cuestiones generales**

1. La Comunidad de Madrid reconoce a la cultura como un factor fundamental para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y todos aquellos instrumentos que se establezcan mediante tratados internacionales y la incluirá como eje transversal en el diseño de las políticas públicas.
2. Contribuirá al cumplimiento con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y desarrollará sus funciones atendiendo a los Objetivos de Desarrollo Sostenible proclamados por la Agenda 2030 y acuerdos venideros, en especial, a la necesidad de que el progreso cultural en el territorio de la Comunidad de Madrid se produzca en armonía con una acción responsable por el clima, la contribución a una educación de calidad, la creación de empleo digno, la igualdad y la inclusión, la mejora y promoción de las capacidades y de la formación y la atracción de talento y la generación de comunidades sostenibles.

#### **Artículo 80.- Planes de Acción sostenible**

1. Todos los equipamientos culturales de la Comunidad de Madrid contarán con un plan de acción sostenible, medioambiental y energético. Este tendrá en cuenta aspectos de impacto ambiental como medición de la huella de carbono, valoración de la eficiencia energética, gestión de residuos, optimización en el uso de materiales, así como aspectos laborales como velar por la contratación digna, justa, igualitaria e inclusiva, propiciar una estructura más participativa y horizontal en la toma de decisiones, fomentar la conciliación. Incorporará, asimismo, aspectos de carácter social como el fomento de las redes de cooperación y el establecimiento de alianzas interdisciplinarias, promover la participación y garantizar la inclusión y el ejercicio de los derechos culturales.
2. Se asignarán presupuestos específicos para la elaboración, aplicación y evaluación de los planes de acción sostenible y se establecerán mecanismos especiales de coordinación con los equipamientos e infraestructuras culturales de la Comunidad de Madrid.
3. Los planes de acción sostenible se actualizarán cada cinco años.

#### **Artículo 81.- Indicadores**

1. La Unidad de Evaluación cultural elaborará una serie de indicadores que midan el impacto de la política cultural pública en términos de impacto ecológico y contribución a la consecución de los

Objetivos del Desarrollo Sostenible, y acuerdos venideros. Dichos indicadores se incluirán en el Marco Estratégico de Acción Cultural de la Comunidad de Madrid, regulado en el artículo 25 de la presente Ley.

2. Asimismo, se pondrá a disposición pública estándares de medición de impacto en materia de desarrollo sostenible que sirvan para realizar un análisis realista y eficaz del cumplimiento de los objetivos para el uso directo por parte de los agentes culturales.

#### **Artículo 82.- Financiación**

1. Se incluirán criterios y estándares de sostenibilidad en las políticas de ayudas y en la contratación pública siempre en el marco de lo establecido en la Ley General de subvenciones y la Ley de contratación pública.
2. Todas aquellas entidades que reciban financiación por parte de la Comunidad de Madrid en más de un 40% de su presupuesto total, siempre que este sea mayor a 5.000 euros, deberán contar con un plan de acción sostenible. Asimismo, todas aquellas entidades que sean receptoras de subvenciones nominativas deberán realizar actuaciones en el ámbito del desarrollo sostenible.
3. En los contratos sujetos a la Ley de Contratos del Sector Público deberán contar en su objeto y licitación con los criterios de sostenibilidad recogidos en esta Ley, podrán exceptuarse los contratos menores.

#### **Artículo 83.- Interdisciplinariedad**

En el desarrollo de las políticas públicas de la Comunidad de Madrid, la Consejería de Cultura promoverá la puesta en marcha de grupos de trabajo multiactor donde estén representados agentes de todos los ámbitos culturales, así como otros ámbitos provenientes de las áreas científicas o tecnológicas. Se fortalecerán las capacidades y competencias de artistas y profesionales de la cultura, establecer alianzas e intercambiar conocimientos.

#### **Artículo 84. Reciclaje y reutilización**

1. Se fomentará la reutilización de materiales que hayan sido utilizados en las actividades y programaciones realizadas en equipamientos e infraestructuras dependientes de la Comunidad de Madrid.
2. Asimismo, se pondrá en marcha un Banco de reutilización de recursos para la creación disponible para todos los agentes integrantes del ecosistema cultural tal y como se define en esta Ley.

## **CAPÍTULO II. DESCENTRALIZACIÓN Y DESARROLLO LOCAL**

### **Artículo 85.- Cuestiones generales**

1. Se promoverá el dinamismo cultural y artístico de los municipios de la Comunidad de Madrid mediante una descentralización cultural que impulse el desarrollo de una red de escenas culturales locales, integradas y autónomas.
2. La descentralización cultural tendrá como objetivo que todas las personas que habitan en los distintos municipios de la Comunidad de Madrid puedan acceder a la participación cultural en igualdad de condiciones.

### **Artículo 86.- Apoyo a municipios pequeños y medianos.**

1. Se establecerán mecanismos que, mediante la gestión común de recursos compartidos, faciliten la acción e intervención pública en aquellos municipios con un número reducido de habitantes o con situaciones de aislamiento geográfico que no cuentan con presupuestos o recursos humanos y técnicos para poder ejercer su función de dinamizadores culturales de su territorio.
2. Se podrán crear instrumentos para el apoyo en la realización de espectáculos en aquellos municipios pequeños y medianos que cuenten con equipamientos culturales pero no con presupuesto para el desarrollo de contenidos culturales o recursos materiales y humanos suficientes

### **Artículo 87.- Cooperación intermunicipal**

Se apoyará y promocionará la constitución de mancomunidades de servicios culturales u otras formas de cooperación intermunicipal, de acuerdo con la ley vigente, entre los municipios de la Comunidad

de Madrid mediante su incentivo económico y creación de estructuras de coordinación, apoyo y asesoramiento vinculadas.

## **TÍTULO IX. EDUCACIÓN Y CREACIÓN DE PÚBLICOS**

### **Artículo 88.- Fundamento**

La relación entre la educación y la cultura es un hecho incuestionable, imprescindible, enriquecedor. La Comunidad de Madrid pondrá todos los medios a su disposición para establecer una sintonía entre sus políticas educativas y culturales.

### **Artículo 89.- Mesa de coordinación**

1. Se establecerán mecanismos de colaboración y cooperación entre los departamentos con competencias en materia educativa y cultural. A estos efectos se creará una Mesa de coordinación de Cultura y Educación en la que estarán presentes las personas que ejerzan la máxima responsabilidad en las Consejerías con competencias en la materia, las que ostenten la titularidad de las Direcciones Generales implicados de cada uno de los departamentos y las personas que sean las máximas responsables de las principales instituciones culturales de la Comunidad de Madrid.
2. Entre sus funciones se encuentran:
  - a. Planificar, definir y evaluar la línea de actuación que implica la coordinación entre la política educativa y cultural de la Comunidad de Madrid. Para ello elaborarán el Plan de las Artes y la Educación de la Comunidad de Madrid.
  - b. Coordinar con los entes rectores del sistema educativo, la implementación del Plan, así como aquellos otros planes, programas y proyectos que apunten a fortalecer la educación artística, cultural y patrimonial.
  - c. Ejercer el seguimiento y evaluación de las políticas implementadas.
3. La mesa de coordinación se reunirá al menos dos veces al año.

### **Artículo 90.- Plan de las Artes y la Educación de la Comunidad de Madrid**

1. La política conjunta educativa y cultural tendrá como instrumento de coordinación el Plan de las Artes y la Educación de la Comunidad de Madrid.
2. Dicho Plan tendrá como finalidad fortalecer y ampliar las enseñanzas artísticas y culturales en el sistema educativo, así como reforzar el papel de la cultura en el ámbito de la educación, impulsando el desarrollo de iniciativas que permitan el acceso a ella y su conocimiento desde la infancia y adolescencia como medio que contribuya al desarrollo de sus capacidades cognitivas, colaborativas, emocionales, artísticas y creativas
3. El Plan de las Artes y la Educación abarcará:
  - a. La educación artística, cultural y patrimonial en el ámbito de los centros educativos en los diferentes niveles de educación general y de educación y formación especializada en artes.
  - b. El ámbito de la educación no formal proporcionando herramientas, conocimientos y competencias que desarrollen y dinamicen los saberes, técnicas y tecnologías de creación, producción e innovación artística y cultural.
  - c. La ordenación de las enseñanzas artísticas elementales, profesionales y superiores, en el ámbito de competencias de la Comunidad de Madrid.
  - d. La formación de los docentes y formadores en educación artística.
  - e. El arte a lo largo de toda la vida.
4. Dicho Plan se aprobará por el Gobierno y se elaborará por la Mesa de coordinación, previo informe del Observatorio de Arte y Educación. Su duración será de tres años y se revisará anualmente.

#### **Artículo 91.- Observatorio de las Artes en la Educación**

Se creará un Observatorio de las Artes en la Educación en el que estarán implicados los Departamentos con competencias en materia de educación y de cultura, con las siguientes funciones:

- a. Conformar un banco de información especializada a nivel nacional, estatal e internacional.
- b. Fijar el conocimiento referido a las artes y la creación dentro de la educación.
- c. Asesorar a los centros educativos.
- d. Realizar un seguimiento y balance de experiencias piloto innovadoras.
- e. Impulsar la investigación en educación artística.

- f. Completar y actualizar permanentemente la cartografía de centros educativos que incorporan las artes como eje importante del Proyecto Educativo del Centro y de agentes sociales generadores de recursos pedagógico-artísticos para los centros educativos.
- g. Orientar e impulsar la producción de recursos pedagógicos.
- h. Desarrollar metodologías de pedagogía artística que integren las distintas artes.
- i. Crear una web que reúna toda esta información y sirva de soporte al profesorado y como repertorio de los recursos pedagógicos.
- j. Informará el Plan de las Artes y la Educación de la Comunidad de Madrid y elaborará todos aquellos informes y estudios que sean requeridos por la Mesa de Coordinación.

#### **Artículo 92.- Formación permanente del profesorado para el desarrollo de proyectos culturales**

La Comunidad de Madrid desarrollará en el marco de la formación inicial y permanente del profesorado planes que permitan introducir y ampliar la creación, el desarrollo y evaluación de iniciativas culturales, patrimoniales y artísticas dentro de la educación, así como planes específicos enfocados al profesorado de los centros de enseñanzas artísticas vinculados a sus disciplinas.

La formación en prácticas artísticas innovadoras por parte del profesorado será reconocida a través del Centro Regional de Innovación y Formación y de los Centros Territoriales de Innovación y Formación de la Comunidad de Madrid.

#### **Artículo 93.- Profesorado especializado para el Bachillerato de Artes**

En la medida en que lo permita la normativa estatal, se estudiarán y establecerán los procedimientos para que las materias de índole artística contenidas en el Bachillerato de Artes sean impartidas por profesorado titulado o especializado en esas disciplinas.

#### **Artículo 94.- Programa STEAM**

Se ampliará el Programa STEM (centros que fomentan el estudio de las Ciencias, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas) al denominado STEAM con la finalidad de incorporar el estudio interdisciplinar de las Artes y el fomento del desarrollo del pensamiento creativo en el aprendizaje en las diferentes asignaturas.



Se reconocerá el papel que tienen las distintas disciplinas artísticas a la hora de trabajar los diferentes contenidos curriculares oficiales.

#### **Artículo 95.- Bibliotecas Escolares**

Se garantizará la existencia de una biblioteca escolar en cada centro público de la Comunidad de Madrid, con recursos y personal formado, con el objetivo principal de fomentar la lectura en la educación primaria y secundaria.

Asimismo, desarrollará funciones de dinamización cultural y encuentro dentro de los centros educativos a toda la comunidad educativa.

#### **Artículo 96.- Departamentos educativos en equipamientos culturales**

1. Se incorporarán, y reforzarán cuando estos ya existan, los equipos de educación y mediación de equipamientos culturales públicos. Se les asignará recursos económicos y de personal suficientes para desarrollar una política estratégica de educación en el ámbito de las instituciones culturales.
2. Previamente, se realizará, a través del Mapa de Infraestructuras culturales recogido en el artículo 37 de esta Ley, un diagnóstico global para evaluar las necesidades de personal o de colaboradores externos de cada institución cultural.

#### **Artículo 97.- Mediación cultural**

1. Las Administraciones Públicas impulsarán y facilitarán los procesos de mediación cultural y artística para favorecer el acceso y vincular al público al conocimiento y comprensión de los códigos culturales de las manifestaciones artísticas y culturales, y facilitar a la ciudadanía los recursos necesarios que permitan observar y reflexionar sobre las producciones culturales.
2. Los agentes culturales promoverán herramientas y acciones que permitan comprender obras y contenidos en sus contextos correspondientes y que favorezcan la participación del público en la construcción de significados.

#### **Artículo 98.- Creación de públicos**

1. En el contenido del Marco Estratégico de Acción Cultural se desarrollará un Plan integral de fomento de nuevos públicos, con carácter transversal, para fomentar la incorporación de nuevos públicos a la vida cultural de la Comunidad de Madrid.
2. Dentro del Plan de Subvenciones Estratégico existirá una línea específica para proyectos que trabajen en el desarrollo de planes de públicos.

#### **Artículo 99.- Enseñanzas Artísticas Superiores**

1. Dentro del ámbito de competencias de la Comunidad de Madrid y en la medida en que lo permita la legislación estatal en materia educativa, para posibilitar que los conservatorios y escuelas superiores de enseñanzas artísticas públicas actúen a todos los efectos como centros superiores de formación, investigación y creación o conservación se adecuarán sus infraestructuras, presupuestos y personal, se impulsará su autonomía y se fomentará la colaboración y acción conjunta a través de su incorporación a organismos específicos, como un Instituto Superior o una Universidad de las Artes, adaptados a sus características singulares.
2. Se potenciará la investigación e innovación y la creación o conservación en el seno de los centros de enseñanzas artísticas superiores, mediante convocatorias específicas para la formación de grupos de investigación, el desarrollo de proyectos de investigación y el establecimiento de laboratorios o residencias de creación innovadora.
3. En el caso del profesorado de los centros de enseñanzas artísticas superiores públicos, se potenciarán sus dimensiones docente, investigadora y creadora o conservadora, ajustando y repartiendo su tiempo de dedicación, instaurando el reconocimiento de la práctica creativa, conservadora e investigadora para la formación continua e incrementando sus complementos retributivos para adecuarlos al marco de la educación superior.
4. Se impulsará la colaboración entre los conservatorios y escuelas artísticas superiores públicos con los organismos, festivales y eventos de carácter artístico o cultural y con los centros de producción, exhibición o dedicados a la conservación y restauración del patrimonio dependientes de la Comunidad de Madrid.
5. Para ampliar el acceso a los estudios artísticos superiores, se incrementará la oferta de plazas para aquellas especialidades que tengan una mayor demanda, dotando a los centros públicos de los recursos necesarios y sin que suponga un aumento de la ratio estudiante/docente.

6. Asimismo, para potenciar la diversidad de las enseñanzas artísticas superiores, se impulsará la incorporación de nuevas disciplinas o especialidades que respondan a la realidad de la sociedad y actividad creativa actual.
7. Para contribuir a la correcta distribución territorial de los recursos educativos en materia artística de la Comunidad de Madrid, en el caso de que el aumento de plazas, disciplinas o especialidades requiriera la apertura de nuevos centros, estos se ubicarán, en colaboración con las administraciones locales, en municipios distintos a la capital.

## **TÍTULO X. IGUALDAD DE GÉNERO**

### **Artículo 100.- Cuestiones generales**

El Gobierno y las administraciones públicas de la Comunidad de Madrid en el ámbito de sus competencias:

1. Velarán por hacer efectivo el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres, hombres y personas no binarias en todo lo concerniente a la creación y producción artística e intelectual y a la difusión de la misma.
2. Adoptarán las medidas necesarias para evitar todo tipo de discriminación por razón de sexo y/o género promover la igualdad efectiva en el terreno de la creación cultural y la participación de las mujeres en las actividades culturales.
3. Velarán para que las manifestaciones artísticas y culturales no reproduzcan estereotipos, y fomentarán la promoción de una visión de la mujer basada en la diversidad de cuerpos, étnica, cultural y funcional.
4. Se garantizará el acceso y la participación de los colectivos de mujeres que enfrentan mayores dificultades.

### **Artículo 101. Promoción artística y cultural**

1. Se promoverá y velará por la presencia equilibrada del trabajo de las mujeres creadoras en las programaciones públicas de los equipamientos culturales de la Comunidad de Madrid, así como en los festivales y actividades propias.

2. Las administraciones públicas impulsarán la recuperación de la memoria de las mujeres artistas y creadoras y promoverán políticas culturales que hagan visibles sus aportaciones al patrimonio y a la cultura de la Comunidad de Madrid. Se garantizará que los fondos de los Museos, Archivos y Bibliotecas de la Comunidad de Madrid, así como en Conservatorios y otros centros de formación artística se vayan ampliando con la incorporación de artistas, creadores y trabajos de mujeres profesionales de la cultura.

3. En cumplimiento del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres velarán por hacer efectivas todas aquellas se adoptarán medidas de acción positiva a la creación y producción artística e intelectual de las mujeres para corregir las situaciones de desigualdad en la producción y creación intelectual artística y cultural de las mujeres, especialmente en aquellas áreas donde su presencia esté infrarepresentada. Asimismo, se incorporarán criterios de conciliación en las bases de las convocatorias de ayudas públicas

4. En el marco de los Encuentros anuales sobre política cultural se desarrollará un foro específico para mujeres con la misión de producir encuentros y conexiones entre mujeres de distintas disciplinas creativas.

### **Artículo 102.- Buenas prácticas de género**

1. Los jurados, tribunales, comisiones de valoración y otros órganos colegiados creados para la concesión de cualquier tipo de premio, ayudas públicas, subvenciones, compra de fondos artísticos o concesión de honores y distinciones estarán compuestos por una representación equilibrada de mujeres, hombres y en su caso personas no binarias.

2. Los patronatos u órganos de dirección colegiados de aquellos equipamientos culturales y artísticos que se financien en porcentaje superior al 50% con fondos de la Comunidad de Madrid contarán con

una representación paritaria. Dicha proporción se alcanzará de modo progresivo en el plazo de cinco años.

3. Siempre que sea compatible con el objeto y naturaleza de las prestaciones, se incorporarán cláusulas de género en materia de contratación pública.

#### **Artículo 103.- Informes sobre igualdad de género**

En los informes anuales elaborados por la Unidad de evaluación cultural se incluirá específicamente un apartado sobre la situación de la mujer en el ámbito de la cultura y evaluación del impacto de la política cultural en términos de género. Asimismo, se contará con un apartado específico en el informe bienal sobre el estado de la cultura en la Comunidad de Madrid y en el Marco Estratégico de Acción Cultural y el Informe anual de Acción Cultural.

Se desarrollarán todos aquellos informes específicos que se consideren pertinentes en este ámbito para ampliar el conocimiento sobre la materia o para conocer el impacto en términos de género de las políticas culturales realizadas.

#### **Artículo 104.- Asesoramiento de género**

La Oficina de atención al tejido cultural contará con una atención específica para cuestiones relacionadas con el género y, especialmente, en aquellas derivadas de abusos de poder, acoso y violencia machista.

### **TÍTULO XI. DIVERSIDAD Y ENFOQUE INTERGENERACIONAL**

#### **Artículo 105.- Políticas diversidad para personas con discapacidades**

1. Se reconoce el derecho de las personas con discapacidad o diversidad funcional a participar, en igualdad de condiciones que las demás, en la vida cultural. Las administraciones públicas deberán garantizar la protección de estos derechos en materia de participación cultural.
2. Las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica.

3. Se adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad:
  - a. Tengan acceso a los espacios o equipamientos en los que se realicen actividades culturales o se presten servicios culturales y el acceso a formatos adaptados a sus necesidades. Los entornos, procesos, bienes, productos y servicios culturales deberán ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.
  - b. Tengan acceso a todo el material cultural en formatos adaptados a sus necesidades específicas entre los que se ofrezcan en cualquiera de los medios disponibles, como programas de televisión, películas, obras de teatro y otras actividades culturales.
  - c. Tengan acceso a programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles.
  - d. Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público cultural, tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad y plena inclusión para las personas con discapacidad.
  - e. Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público cultural tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad.
  - f. Promover la disponibilidad real de guías multimedia accesibles basadas en el principio de diseño para todos.
  - g. Ofrecer, promover o facilitar las diferentes formas de asistencia personal, humana o animal, e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de signos, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones culturales abiertas al público.
4. Se adoptarán todas aquellas actuaciones que fomenten que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, no sólo en su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la sociedad.
5. Tanto la información como la atención se ofrecerán siempre de conformidad con la normativa sobre accesibilidad universal. Se garantizarán los ajustes razonables y las adaptaciones adecuadas a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, de manera eficaz y práctica, para facilitar la accesibilidad y la participación y para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos culturales.

6. Se promoverá la adquisición para las bibliotecas públicas de fondos bibliográficos y material multimedia en lectura fácil, letra grande, audiolibros, Braille, videos subtítulos y audiodescritos.
7. Se tomarán todas las medidas pertinentes y se establecerán los convenios y contratos necesarios, de conformidad con el derecho internacional, a fin de asegurar que las leyes de protección de los derechos de propiedad intelectual no constituyan una barrera excesiva o discriminatoria para el acceso de las personas con discapacidad a materiales culturales.
8. Desde la Unidad de estudios y evaluación de la política cultural se promoverá la realización de investigaciones, estudios e informes técnicos con el objetivo de profundizar en el conocimiento de las dificultades específicas en el acceso a la cultura por tipos de discapacidad y divulgar el conocimiento adquirido. Se incorporará dicho aspecto en el Informe sobre el Estado de la Cultura en la Comunidad de Madrid.
9. Se incluirán en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas de los órganos, organismos o entidades dependientes o adscritos a la consejería correspondiente en la materia, criterios de accesibilidad universal, diseño para todas y todos y máxima inclusión

#### **Artículo 106.- Diversidad étnico-racial**

1. El Gobierno de la Comunidad de Madrid arbitrará los mecanismos necesarios para adoptar políticas que protejan y promuevan la diversidad cultural y la existencia de una variedad rica y diversificada de expresiones culturales.
2. Se facilitará la manifestación de las expresiones culturales asentadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid derivadas de la migración, promoviendo el reconocimiento recíproco y facilitando el diálogo intercultural y la comunicación en el seno de la diversidad cultural para garantizar la plena igualdad por razón de origen racial o étnico en la participación cultural.
3. Se protegerá la participación cultural de aquellas personas pertenecientes a grupos que asiduamente son víctimas de racismo. Para garantizar en la práctica la plena igualdad por razón de origen racial o étnico se podrán llevar a cabo medidas de acción positiva destinadas a prevenir o compensar las desventajas que les afecten por razón de su origen racial o étnico.

4. Se incorporará en la política de adquisición de obras de arte por parte del Gobierno de la Comunidad de Madrid y en la política de exposiciones el criterio de igualdad étnico-racial.

6. Se garantiza la participación de las asociaciones culturales de personas migrantes y racializadas en el Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid. Estarán asimismo incorporadas en el Consejo Regional de Patrimonio Histórico y el Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid, y el resto de órganos de participación que se activen o creen en el futuro.

7. La Unidad de estudios y evaluación de la política cultural y del estado de la cultura en la Comunidad de Madrid desarrollará herramientas estadísticas para poder recabar y publicar datos sobre la diversidad étnico racial en la Comunidad de Madrid e incluirá dicho enfoque en el informe bianual sobre el Estado de la Cultura en la Comunidad de Madrid.

#### **Artículo 107.- Juventud**

1. Se diseñarán políticas y estrategias destinadas a garantizar a las personas jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de los derechos culturales

2. Se promoverá la existencia de programas de participación en los distintos equipamientos culturales de la Comunidad de Madrid, tales como comités temporales de jóvenes elegidos mediante convocatoria pública, para contribuir al diseño de las actividades y del proyecto cultural en su conjunto.

3. Se creará un órgano de participación juvenil en la Consejería de Cultura destinado principalmente a co-programar las actividades culturales específicas para jóvenes. Dicho espacio, que mantendrá una continua coordinación con el Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid, estará integrado por las principales asociaciones juveniles y colectivos especializados del mundo cultural y contará con mecanismos para facilitar la participación de jóvenes no asociados.

4. Formarán parte del Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid, las principales asociaciones juveniles y colectivos especializados del mundo cultural. Estarán asimismo incorporadas en el Consejo Regional de Patrimonio Histórico y el Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid y el resto de los órganos de participación que se activen o creen en el futuro.



5. En todas estas actuaciones se incorporarán los mecanismos y recursos necesarios para favorecer una representación interseccional de los jóvenes que existen en la Comunidad de Madrid.

#### **Artículo 108.- Acción cultural con ´personas mayores y en situación de soledad no deseada**

1. Se garantizará el derecho de las personas adultas mayores a participar en la vida cultural, expresarse creativamente y acceder a bienes y servicios culturales.
2. Se fomentará el diálogo intergeneracional y la puesta a disposición de sus saberes, habilidades y conocimientos artísticos y culturales de las generaciones más jóvenes.
3. Se utilizará la cultura como herramienta para mantener la salud y la actividad en la vejez y atender las necesidades específicas de este ciclo de la vida.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **Disposición adicional primera. - Radio Televisión Madrid**

1. Telemadrid y Radio Madrid reservarán a programas de tipo cultural al menos el treinta por ciento del tiempo de emisión anual de su programación.
2. Cumpliendo con la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, se destinará el seis por ciento de los ingresos computables de RTVM/Telemadrid en la financiación anticipada de obras audiovisuales madrileñas.

#### **Disposición adicional segunda. - Protección de datos.**

Los censos y registros dependientes de los distintos órganos culturales de la Comunidad de Madrid cumplirán con la legislación aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### **Disposición transitoria primera. - Progresividad recursos económicos**

La obligación referida en el artículo 59 de la presente Ley, entrará en vigor, teniendo en cuenta el siguiente calendario:

- a. El total de créditos contemplados en el presupuesto de gastos destinado a la Consejería de Cultura en los primeros Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid que se aprueben tras la entrada en vigor de la presente Ley, no podrán ser inferiores a un 1% del Presupuesto total de la Comunidad de Madrid.
- b. El total de créditos contemplados en el presupuesto de gastos destinado a la Consejería de Cultura deberán aumentar de forma progresiva en los siguientes tres ejercicios presupuestarios, tras la entrada en vigor de la presente Ley, hasta alcanzar al menos el 1,5% del Presupuesto total de la Comunidad de Madrid.
- c. El total de créditos contemplados en el presupuesto de gastos destinado a la Consejería de Cultura que se apruebe a partir del año 2030, no podrán ser inferiores a un 2% del Presupuesto total de la Comunidad de Madrid.

### **Disposición transitoria segunda. - Creación y puesta en marcha de órganos, instrumentos y programas**

La Mesa de Coordinación de los departamentos competentes en materia de educación y cultura, recogida en el artículo 89, se pondrá en marcha en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley.

La Guía de indicadores culturales, recogida en el artículo 81, el Mapa de Infraestructuras Culturales Públicas de la Comunidad de Madrid, recogido en el artículo 37, y el Código de buenas prácticas, recogido en el artículo 66, se elaborarán en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley se aprobará el Marco de Acción Estratégica de la Cultura, recogido en el artículo 23 y siguientes, los Estatutos del Centro de Arte 3 de Mayo y de los Teatros del Canal, recogidos en los artículos 41 y 43; se pondrán en marcha la Oficina

de atención al tejido cultural, recogida en el artículo 19, la Unidad de estudios y evaluación de la política cultural, recogida en el artículo 28, y el Observatorio de las Artes en la Educación, recogido en el artículo 91; y se elaborarán el Plan de las Artes y la Educación de la Comunidad de Madrid, recogido en el artículo 90, y los planes de acción sostenible de los equipamientos culturales de la Comunidad de Madrid, recogidos en el artículo 80.

El Portal Digital de Cultura de la Comunidad de Madrid, recogido en el artículo 72, estará abierto en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de la presente Ley. A estos efectos, el Gobierno deberá presentar un proyecto de diseño general de dicho portal en un plazo máximo de 6 meses a fin de que sea conocido por la Asamblea de la Comunidad de Madrid. En el mismo plazo de dos años se realizará la primera edición del Foro de debate sobre políticas culturales, recogido en el artículo 78.

La Filmoteca de Madrid, recogida en el artículo 47, se creará en el plazo de cinco años desde la entrada en vigor de la presente Ley. A estos efectos, el Gobierno deberá presentar un proyecto de puesta en marcha en un plazo máximo de 2 años a fin de que sea conocido por la Asamblea de la Comunidad de Madrid.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

### **Disposición derogatoria única. - Derogación normativa.**

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan, se opongan o resulten incompatibles con lo previsto en la presente ley.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Disposición final primera. - Adecuación de la legislación sectorial.**

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid formulará sistemáticamente proyectos de modificación de la legislación sectorial para que en ellos se incorpore transversalmente el derecho a

la cultura y el efectivo cumplimiento de lo estipulado en esta ley. Tales modificaciones normativas se producirán en el plazo de tres años desde su entrada en vigor.

**Disposición final segunda. - Desarrollo normativo.**

El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, debe aprobar en el plazo de dos años a contar desde la entrada en vigor de la presente ley las disposiciones reglamentarias necesarias para su aplicación y desarrollo.

**Disposición final tercera. - Entrada en vigor.**

La presente ley entrará en vigor en el siguiente ejercicio presupuestario y tras su correspondiente publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».